

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse adelantando su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE VENTAS

- Los ejemplares al año de Zaragoza, 400.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUSCRIPTORES

Los señores Suscriptores al BOLETIN OFICIAL, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán hacer la renovación, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Diciembre 1909).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sanidad. — Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientoos que á pesar de las repetidas disposiciones sanitarias y de las circulares de este Gobierno, todavía no cuentan con los medios y aparatos de desinfección que determina el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, con grave perjuicio para la salud de sus administrados, ya que no puedan verificarse las prácticas necesarias de profilaxis en los casos de enfermedades contagiosas; y estando dispuesto á no tolerar la más pequeña falta ú omisión en asuntos de tan trascendental importancia, impondré los oportunos correctivos á los Alcaldes que en breve plazo no dispongan de aquellos elementos.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.ª Gastón.

#### CIRCULAR

Con arreglo á las instrucciones que les comunicará el Jefe de Estadística de esta provincia, los Sres. Alcaldes de la misma facilitarán á dicho funcionario, en la primera decena del próximo mes de Enero, los datos relativos á los precios límites que obtuvieron en el segundo semestre de 1909 [los artículos de consumo y los jornales de las diversas clases de obreros, servicio de antiguo establecido por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico].  
Zaragoza 30 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.ª Gastón.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 29 de Diciembre de 1909.

**Magallón.**—Examinados el expediente de la última proclamación de Concejales y el de las reclamaciones promovidas:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.—Considerando que para ser proclamados candidatos es necesario que los mismos interesados lo soliciten ante la Junta municipal del Censo y presenten por sí, ó mediante apoderado, los certi-

ficados de sus propuestas ó los documentos justificativos de su derecho, requisitos que no aparecen cumplidos por los señores D. Manuel Irriera, D. Valero Castillo y D. Faustino Quintana, que según el acta de la Junta municipal del Censo, documento de cuya veracidad no cabe dudar mientras falte prueba en contrario, fueron propuestos por D. Joaquín Liso y don Elías Barrios, sin haberlo solicitado aquéllos ni acreditar los proponentes su calidad de Concejales ó ex Concejales.—Considerando que esto mismo resulta comprobado con los documentos unidos al expediente electoral, pues consta que los cinco proclamados como Concejales á tenor del artículo 29 solicitaron por escrito su declaración de candidatos, justificando de manera fehaciente su calidad de Concejales ó ex Concejales cuatro de ellos, y presentando el quinto propuesta firmada por dos ex Concejales, que acreditaron también haber ejercido el cargo en bienios anteriores; y sólo obran tres propuestas suscritas por los ex Concejales don Elías Barrios y D. Joaquín Liso á favor de los expresados Sres. Irriera, Castillo y Quintana, sin solicitudes de éstos ni documento alguno confirmando sus poderes, además de varias credenciales de Interventores y Suplentes firmadas por los Sres. Castillo, Barrios é Irriera.—Considerando innecesario depurar el extremo de la reclamación interpuesta concerniente á que los proponentes D. Elías Barrios y D. Joaquín Liso no estaban obligados á justificar su calidad de ex Concejales por virtud de lo establecido en la reciente Real orden de 24 de Noviembre último, porque ni se afirma ni se niega que hayan desempeñado el cargo de Concejales en los últimos veinte años, y aunque se estimara su derecho á proponer sin acompañar justificación de ese particular, siempre resultaría que el motivo de no haberse proclamado candidatos á los mencionados Sres. Irriera, Castillo y Quintana es el de no haber solicitado verbalmente ó por escrito su declaración de tales ni haber conferido poderes para presentar las propuestas ó documentos indicados en el artículo 26.—Considerando, pues, que siendo cinco las vacantes de Concejales que habían de cubrirse y cinco los candidatos que solicitaron y justificaron debidamente su proclamación, la Junta municipal del Censo se atuvo á lo prescrito en dicho artículo 29, declarándolos definitivamente elegidos.—La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por los señores D. Manuel Irriera, D. Valero Castillo y D. Faustino Quintana, y aprobar la proclamación de Concejales, realizada en cinco de Diciembre actual por la Junta municipal de Magallón.

**Los Fayos.**—Examinados el expediente de la última proclamación de Concejales y el de las reclamaciones promovidas:

Vistos los artículos 24, 26, 29 y 65 de la vigente ley Electoral y las Reales órdenes de 2 de Julio y 24 de Noviembre del corriente año.—Considerando que aunque no conste presentada solicitud escrita para la declaración de candidato, debe reputarse formalizada dicha solici-

tud verbalmente al comparecer en persona el mismo interesado ante la Junta municipal del Censo entregando los certificados de su propuesta ó los documentos justificativos de su derecho; y en el caso de que se trata, además de aparecer en el acta que se llenaron tales requisitos de la comparecencia personal y de la entrega de la propuesta suscrita por Concejales ó ex Concejales de los últimos veinte años, afirman los recurrentes que expusieron de palabra su pretensión, y lo corrobora el hecho de haberseles notificado la negativa de la Junta á proclamarles candidatos, fundándose en la omisión de solicitud escrita.—Considerando, por otra parte, que donde la ley no distingue, no procede hacer distinción, y éste axioma jurídico de interpretación legal es perfectamente aplicable á este caso, pues la vigente ley Electoral se limita á decir que serán proclamados candidatos los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para las elecciones, reuniendo las cualidades que expresa.—Considerando que la Junta debió declarar desde luego candidatos á los Sres. García y Bonilla, puesto que se encontraban en el caso 2.º del art. 24 de la ley, lo mismo que declaró á los otros tres aspirantes con solicitud escrita; absteniéndose de proclamar á éstos como definitivamente elegidos, aplicando el art. 29, porque siendo tres las vacantes á cubrir y cinco los candidatos, era necesario verificar la elección; y no habiéndolo hecho así, resulta indebidamente aplicado ese artículo 29, adoleciendo de vicio de nulidad la proclamación efectuada.—Considerando que no aparecen méritos para suponer manejos fraudulentos por parte de la Junta en las operaciones relacionadas con la declaración y proclamación de candidatos y Concejales objeto de este expediente, deduciéndose solamente que ha existido una errónea inteligencia de los preceptos legales.—La Comisión acordó estimar la reclamación interpuesta por D. Florencio García Pérez y D. Benito Bonilla Ledesma, anular la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Los Fayos, ordenar se reúna de nuevo para declarar candidatos á los expresados señores y que se verifique votación de electores para renovar las tres vacantes del Ayuntamiento que han de cubrirse.

**Trasmoz.**—Examinado el expediente general de la última proclamación de Concejales por la Junta municipal del Censo y el de reclamaciones interpuestas por D. Juan Ciordia Labarga y D. Juan Pérez Lahuerta. Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral y la Real orden de 24 de Noviembre del corriente año.

Considerando que solicitada personalmente la proclamación de candidatos por los reclamantes y acompañados éstos ante la Junta municipal por los que con carácter de Concejales ó ex Concejales hacían uso de su derecho, proponiéndoles como candidatos, siquiera no formularan por escrito sus propuestas, es indudable que la Junta debió acceder á esta justificada pretensión, ya que no existe precepto alguno que concreta y determinadamente exija que las

propuestas se hagan por escrito, siendo innecesario éste si comparecieron personalmente los proponentes y ante ella manifestaron sus deseos, que debieron consignarse en actas.--Considerando que aun limitada la proclamación de candidatos al Sr. Ciordia, además de los tres que fueron proclamados, siendo cuatro los que debieron proclamarse y tres la vacantes de Concejales á cubrir, es indudable que no debió aplicarse el artículo 29 de la ley Electoral, dictado para cuando aquel número fuera igual ó menor al de vacantes, pero no para cuando resulta mayor el de candidatos proclamados.—Considerando que todas las resoluciones que en materia electoral se vienen adoptando, dependen á dejar sin efecto las aplicaciones del artículo 29 que tengan siquiera una sombra de nulidad, porque con ello se restablece la normalidad del derecho, que es la elección, en la cual todos pueden, en igualdad de condiciones, aspirar á la representación del pueblo y porque tal fué el espíritu de la reforma que trajo á nuestra legislación ese artículo 29, para evitar molestias al cuerpo electoral, cuando éste se halla conforme con los que aspiren á ser elegidos, sobre todo cuando el voto es obligatorio, pero en ningún caso se pretendió con dicha reforma prescindir de los que, en uso de su derecho, provoquen la lucha.

La Comisión provincial acordó declarar nula la proclamación de Concejales electos de Trasmoz hecha por la Junta municipal del Censo á favor de D. Gregorio Andía, D. Gregorio Ibáñez y D. Benito Gil y comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y para que convoque de nuevo á elección para cubrir las tres vacantes de Concejales que existen en dicho municipio.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

CIRCULAR

El vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906 determina en su art. 35 que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presentarán en la Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte relativa á los haberes, sueldos, gratificaciones, etc., de sus empleados activos y pasivos, y en los diez primeros días de cada trimestre y en forma de certificado darán noticia de las alteraciones que experimente el pago de los haberes de su personal por vacante ó cualquier otro motivo.

El art. 36 del mismo Reglamento dispone que los Directores ó Gerentes, etc., de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, etc., ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º letras

A y B, deben presentar en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada detallando nombres, domicilio, utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

El Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la imposición y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 de pagos determina en su artículo 17 que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deben remitir á la Administración de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á sus presupuestos hayan realizado, sin omitir los que están exceptuados, que deberán designarse y ajustándose las citadas certificaciones á la modelación que determina el Reglamento.

Como no solamente las Corporaciones y entidades anteriormente citadas, sino también toda persona natural ó jurídica, está sujeta al pago de la contribución de las utilidades por las mismas obtenidas y cuya tributación se señala en cada una de las tres tarifas de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y sus concordantes del vigente reglamento de 18 de Septiembre de 1906; se recuerda por la presente circular la obligación en que se encuentran todos los particulares y entidades citadas á dar el más exacto cumplimiento á las disposiciones referidas, incurriendo en caso contrario en las penalidades que determinan los Reglamentos citados.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de lo interesados.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores y por los conceptos que á continuación se expresan.

Y se publica esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se seguirá el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Deudores á quienes se refiere el anterior edicto.

**Derechos reales.**

Concepción Jerez Lázaro.—Pinoso (Alicante), 9'09 pesetas.

Manuela Jerez Poza.—Torrelaguna (Madrid), 9'09.  
 Eusebia Jerez Lázaro.—Riela, 9'09.  
 Pascual Rosel Jerez.—Calatorao, 9'08.  
 Encarnación Rosel Jerez.—Idem, 9'08.  
 Simón Jerez Lázaro.—Idem, 9'08.  
 Nicolasa Jerez Lázaro.—Idem, 9'08.  
 Gregorio Cuartero Jerez.—Idem, 9'08.  
 Elías Cuartero Jerez.—Epila, 9'09.  
 Tomasa Cuartero Jerez.—Brea, 9'09.

**Penalidad.—Industrial.**

José Villagrasa.—Bujaraloz, 88'14 pesetas.  
 Cipriano Dorremochea.—Fréscano, 22'10.  
 Pío Beltrán.—Idem, 13'81.  
 José Bielsa.—Idem, 16'77.  
 Pedro Ara Artero.—Luceni, 45'34.  
 Manuel Jimeno.—Idem, 37'16.  
 Jerónimo Chicapar.—Idem, 20'57.  
 José Santos.—Idem, 20'57.  
 Petra Navarro.—Idem, 20'57.  
 Presidente Casino «La Amistad».—Mallén, 53'45.  
 José Gil Bona.—Idem, 20'23.  
 Saturnino Tabuenca.—Idem, 32'33.  
 Domingo Baigorri.—Idem, 20'23.  
 Sres. Múgica, Arellano y Compañía.—Idem, 104'47.  
 Joaquín Marco.—Idem, 25'71.  
 Felipe M.<sup>a</sup> González.—Idem, 25'71.  
 Nicasio Heredia.—Idem, 24'05.  
 Pedro Aristizábal.—Idem, 25'72.

**SECCION QUINTA**

**SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

Paulatinamente, connaturalizándose con las Juntas administrativas de los Pósitos, la nueva contabilidad arraiga, de mostrando así su bondad y sencillez innatas destinadas «á abolir formalidades arcaicas» (C. D. R. 26 de Febrero de 1909), que refiriéndose á un caso especial determinó la Excelentísima Delegación Regia, haciendo constar que: «La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción, da en muchas ocasiones motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellas se deducen.» (C. D. R. 8 de Agosto de 1907.)

Expuesto lo que antecede, que no deja de coheronar los designios de la Superioridad y aproximándose la fecha en que los Pósitos deberán rendir el parte de fin de año á que se refiere la instrucción 10.<sup>a</sup> de la circular de 13 de Marzo de 1909, esta Jefatura ha creído conveniente dirigir á los establecimientos que de ella dependen, diferentes aclaraciones que han de servir de norma para la formación del parte á que antes se alude, así como otras que guardan relación con aquéllas.

Ante todo y para facilitar el manejo de los libros de Balances y de Obligaciones administrativas se transcribe á continuación parte de la circular de 2 de Octubre del corriente año.

Dice así: 1.<sup>a</sup> parte. — Con objeto de simplificar y ganar tiempo en la resolución de las dudas, referentes á la nueva contabilidad de Pósitos, que constantemente son consultadas á este centro por los administradores, á continuación quedan resueltas las preguntas hechas, para que en lo sucesivo puedan ser todas aclaradas por esa Jefatura.—Libro de Balance de comprobación de actas y arqueos.— 1.<sup>a</sup> Debe figurar como capital el importe de los libramientos justificativos de gastos diversos; pues este libro comprende, no solamente los arqueos comprobatorios del efectivo, sino que además es un balance de todos los asientos originados por el movimiento del capital del Establecimiento; por esto figuran durante todo el año los libramientos de gastos diversos, capital gastado que se descontará del parte resumen de fin de año que, como previene la regla 10.<sup>a</sup> de mi Circular de 13 de Marzo de 1909, deberán remitir todos los Pósitos del 1.<sup>o</sup> al 15 de Enero todos los años. Descontada esa parte del capital total, la cantidad empleada en dichos gastos diversos, quedará solamente el capital real del Establecimiento, con el que debe abrirse la cuenta para el año siguiente.— 2.<sup>a</sup> Cuando existan cuentas antiguas que no consten en obligaciones suscritas, y que sólo están justificadas por otros medios, como relación de deudores etc., etc., deberán hacerlo constar en este libro, intercalándolo entre líneas en esta forma: «Crédito sin obligaciones, pesetas...».

3.<sup>a</sup> No deben acumularse los intereses del capital prestado, ni consignarse éstos hasta que se hayan hecho efectivos, que es inmediatamente cuando aumenta el capital, pues entre tanto es solamente un crédito á realizar á su vencimiento.—Libro Protocolo de obligaciones Administrativas.— En este libro se extenderán las obligaciones administrativas, sean mancomunadas ó personales; en el primer caso se utilizarán todos los epígrafes y en el segundo se pondrá el nombre del deudor, tachando los demás pertenecientes á la mancomunidad.

Se llama la atención de los señores cuenta-dantes acerca de las facultades que conceden á los Jefes de Sección los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de las Instrucciones 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> de la circular de 13 de Marzo de 1909, porque son el fundamento de las reglas siguientes, que han de ser estrictamente observadas:

1.<sup>a</sup> El parte correspondiente al presente mes deberá remitirse acompañado de los justificantes que le correspondan y de los relativos á todos los partes mensuales remitidos á esta Sección, desde la apertura de la nueva contabilidad, ó sea desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado.

2.<sup>a</sup> Junto con el parte de fin de año, todos los Pósitos enviarán á estas oficinas certificación literal del balance de comprobación y acta de arqueos del capital del Establecimiento en 31 de Diciembre de 1909.

3.<sup>a</sup> La Sección, anotado que sea el parte de fin de año, previa la confrontación de todos los justificantes con los partes respectivos, remitirá

isoria no se pueda dirigir contra el tercero, con- En todo caso en que la acción resolutoria o res- te de la inscripción.

En virtud de causas que no consten expresamen- terminadas personas para rescindir contratos, a de- que las leyes o fueros especiales concedan á de- 5.ª Por efecto de cualesquiera otras acciones del artículo 1.291 del Código civil;

4.ª Por causas de lesión en los casos 1.ª y 2.ª cuando alguna de ellas no hubiere sido inscrita; 3.ª Por la doble venta de una misma cosa, cripción haberse aplazado el pago;

precio de la cosa vendida, si no consta en la ins- 2.ª Por no haberse pagado todo ó parte del donatario condiciones inscritas en el Registro;

1.ª Por revocación de donaciones en los casos su derecho por ninguna de las causas siguientes: artículo 36, no se anularán ni rescindirán los con- Art. 38. En consecuencia de lo dispuesto en el

ción fraudulenta. tro de un año, contado desde el día de la enajena- ción rescisoria que no se hubiere enabulado den- En ambos casos no perjudicará á tercero la ac- trande.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el por título gratuito. Cuando la segunda enajenación haya sido hecha

güentes: hechas en fraude de acreedores en los casos si- 3.ª Las acciones rescisorias de enajenaciones nos que las leyes establecen;

2.ª Las de retracto legal en los casos y térmi- mente en el Registro; 1.ª Las acciones rescisorias y resolutorias que

deban su origen á causas que consten explícita- el artículo anterior. Art. 37. Se exceptúan de la regla contenida en

— 24 —

— 17 —

bienes con anterioridad al 1.º de Enero de 1909, siempre que justifiquen su adquisición con docu- mentos fehacientes y no estuviere inscrito el mis- mo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

Estas inscripciones no surtirán efecto contra- tercero hasta después de transcurridos dos años, contados de la fecha en que fueron hechas.

En el caso de resultar inscrito aquel derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la transmisión ó gravamen, los Registradores dene- garán la inscripción solicitada.

Cuando no resultare inscrito á favor de persona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la citada fecha, los Registradores harán anotación preventiva á solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el artículo 96 de esta ley.

No será necesaria la previa inscripción á favor de los albaceas para inscribir los documentos de enajenación ó gravamen que éstos otorguen por sí solos, si para ello estuviesen expresamente facultados por el testador y no existiesen herederos forzosos, ó si, caso de haberlos, consta el con- sentimiento de éstos para la enajenación ó grava- men, con tal que el inmueble ó derecho real se ha- lle inscrito á favor del testador.

Tampoco será precisa dicha inscripción previa para inscribir los documentos otorgados por los herederos.

1.º Cuando ratificasen contratos privados reali- zados por su causante, siempre que consten por escrito y firmados por éste;

2.º Cuando vendieren ó cedieren á un cohere- dero fincas adjudicadas *pro indiviso* á los vende- dores ó cedentes; pero en la inscripción que se

ra cada uno se derivan del contrato, inscripción los respectivos efectos legales que pa- comprenderse bajo un solo número, surtiendo esa suerte de tierra que, según el artículo 8.º, puedan lo por cada finca, ingratas ó grupo de ambos otorgantes ó interesados, en un solo asien- tituya á la vez el canon ó renta, se hará á favor de

mita la propiedad y parte del dominio, y se cons- La inscripción de los títulos en que se trans- trámites establecidos en esta ley. afectas al foral, con la citación de éstos, y por los cibir las pensiones de los poseedores de las fincas posesión en que se halla el dueño directo de per- el primer párrafo de este artículo, justificando la

el que carezca de los documentos á que se refiere Podrá igualmente verificarse la inscripción por este artículo y en el siguiente.

los casos, á las formalidades que se establecen en los casos, á las formalidades que se establecen en

titulada ante el Registrador, con sujeción, según titulada escrita del perceptor dueño del canon, ra- los, y si éstos son antiguos ó defectuosos, por so- Las fincas se describirán cual conste en los títu- tierras que éstos poseyeran pertenecientes al foral.

expresión genérica de estar gravada cada uno, con pagadores y la renta que satisfaga cada uno, con de los bienes objeto del foral, los nombres de los

berá determinarse en la inscripción la situación cas gravadas; y de no constar detalladamente, de- por convenio ante Notario en que consten las fin- prorrates judiciales y extrajudiciales, aprobados

mento, actos conciliatorios, deslindes, apeos y tación de los títulos de su constitución, reconoci- del dominio directo ó del útil, mediante la presen- el Registro de la propiedad á instancia del dueño

reales de igual naturaleza podrán inscribirse en Art. 39. Los foros y subforos y demás derechos demarcación de datos y perjuicios. ejercitar la personal correspondiente para la in- forme á lo dispuesto en este artículo, se podrá

— 25 —

— 32 —

judicialmente sin audiencia previa y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotación preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotación por mandato judicial, acudirá el legatario al Juez ó Tribunal competente para conocer de la testa- mentaria, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde y señalando los bienes que pretenda anotar. El Juez ó Tribunal, oyendo al heredero y al mismo legatario en juicio verbal, según los trámites establecidos en la ley de En- juicio civil, dictará providencia, bien accediendo á ella.

En este último caso, señalará los bienes que han- yan de ser anotados, y mandará librar el corres- pondiente despacho al Registrador, con la inser- ción literal de lo prevenido para que lo ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la Au- diencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotación por un legatario acudiere otro ejercitando igual derecho respecto á los mismos bienes, será tam- bién oído en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotación sobre la finca refaccionada, por las can- tidades que de una vez ó sucesivamente anticipa- re, presentando el contrato por escrito que en cual- quiera forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotación surtirá, respecto al crédito refac- cionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación preventiva de cré- ditos refaccionarios, determinen fijamente la can- tidad de dinero ó efectos en que consistan los mis- mos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Los edictos, en su caso, se publicarán y fijarán por el Registrador en los parajes acostumbrados del lugar en que radique la finca, y del pueblo del Registro y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si en los treinta días señalados no se entablare demanda que pueda dejar sin efecto la inscripción, el Registrador, ocho días después, pondrá en ésta una nota marginal, expresando aquel resultado. En cualquier otro caso no se extenderá dicha nota hasta que sea venido en juicio el anterior adquirente que hubiere reclamado contra la inscripción.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la inscripción de la mera posesión, á menos que la inscripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito.

Transcurrido el plazo de quince años desde su fecha, las inscripciones de bienes comprados al Estado, sean anteriores ó posteriores á esta ley, no podrán ser anuladas por exceso de cabida ni por otras causas que no consten en el Registro.

Art. 35. La inscripción que no requiera justo título, no perjudicará á tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producirse.

Tampoco perjudicará á tercero la que requiera justo título, si éste no se halla inscrito en el Registro.

El término de la inscripción principiará á correr, en uno y otro caso, desde la fecha de la inscripción.

En cuanto al dueño legítimo del inmueble ó derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo á la legislación común.

Art. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos, conforme á lo prevenido en esta ley.

— 23 —

haga habrá de mencionarse dicha previa adjudicación *pro indiviso* con referencia al título en que así constare, y

3.º Cuando se trate de testimonios de autos de adjudicación ó escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutado, en virtud de ejecución de sentencia, con tal que el inmueble ó derecho real se halle inscrito á favor del causante.

Cuando en una partición de herencia, verificada después del fallecimiento de algún heredero, se adjudiquen á los que lo fuesen de éste los bienes que á aquél correspondían, deberá hacerse la inscripción á favor de los adjudicatarios, pero haciéndose constar en ella las transmisiones realizadas.

Art. 21. Los documentos relativos á contratos ó actos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y sean relativas á las personas de los otorgantes, á las fincas y á los derechos inscriptos.

Los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó singular, que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripción, presentando dicho título con el documento, en su caso, que pruebe haberles sido aquél transmitido y justificando con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir.

Art. 22. El Notario que cometiere alguna omisión que impida inscribir el acto ó contrato, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, la subsanará extendiendo á su costa una nueva escritura, si fuere posible, é indemnizando, en todo caso, á los interesados, de los perjuicios que les ocasione su falta.

Art. 23. Los títulos mencionados en los artícu-

— 18 —

Art. 41. Quien tenga inscrito á su nombre el dominio de inmuebles ó derechos reales, se presume á los efectos del Código civil que tiene la posesión de los mismos, y, por tanto, gozará de todos los derechos consignados en el libro II del referido Código á favor del propietario y del poseedor de buena fe; y será mantenido en ellos por

Art. 40. Si las fincas anotadas no constasen inscritas á favor de los foreros, y para la inscripción de los títulos tuviese el forista ó dueño directo que presentar la relación y descripción de las fincas gravadas por medio de solicitud escrita, siempre que el forero no las suscriba también, se notificará á éste con la copia literal por el Registrador ó acta notarial, y si no se opusiere, en el plazo de treinta días siguientes á la notificación, se llevará á efecto la inscripción con todos los efectos legales.

Art. 40. Cuando el pagador de la renta ó foro sea quien presente la inscripción, podrá realizarse en la propia forma y por iguales medios, ó por los demás prescritos en esta ley.

La posición que surtiere en cualquiera de los casos de este artículo y del anterior, se sustanciará en el juicio declarativo que correspondiere conforme á la cuantía de la pensión y con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en adelante rijan sobre procedimientos civiles.

Art. 40. Cuando las fincas afectas á la pensión consten ya inscritas á favor de los foreros, el dueño del canon podrá inscribir el título de su derecho sobre las mismas, en la forma, proporción y condiciones correspondientes, sin que por ello se entienda quebrantada la solidaridad.

Art. 40. Las inscripciones sucesivas que motiven los derechos ó participaciones especiales del dominio ó derecho, se harán precisamente á continuación ó con referencia á la de constitución del foro ó gravamen.

— 26 —

Art. 51. La anotación preventiva dará preferencia, en cuanto al importe de los bienes anotados, á los legatarios que hayan hecho uso de su derecho dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo 45 sobre los que no lo hicieron del suyo en el mismo término.

Los que dentro de éste la hayan realizado, no tendrán preferencia entre sí; pero sin perjuicio de la que corresponda al legatario de especie respecto á los demás legatarios, con arreglo á la legislación común, tanto en este caso como en el de no haber pedido su anotación.

Art. 52. El legatario que no lo fuese de especie y dejare transcurrir el plazo señalado en el artículo 45 sin hacer uso de su derecho, sólo podrá exigir después la anotación preventiva sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero, pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido ó inscrito algún derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que, transcurridos los ciento ochenta días, pidiese anotación sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ello preferencia alguna sobre los demás legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquiera acreedor del heredero que con posterioridad adquiera algún derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotación pedida fuera de término podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario, siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que la obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes, después de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotación.

Art. 55. La anotación preventiva de los legados y de los créditos refaccionarios no se decretará

— 31 —

Los Tribunales con arreglo á los términos de la inscripción y reintegrado, en su caso, judicialmente por medio del procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

La posesión inscrita producirá mientras subsista iguales efectos que el dominio en favor del poseedor y conforme al artículo 446 del Código civil.

Art. 42. Podán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

Primero. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

Segundo. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

Tercero. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarto. El que demandando en juicio ordinario el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

Quinto. El que prospriere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número cuarto del artículo 2.º de esta ley.

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

TÍTULO III

Art. 43. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

Primero. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

Segundo. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

Tercero. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarto. El que demandando en juicio ordinario el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

Quinto. El que prospriere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número cuarto del artículo 2.º de esta ley.

Art. 44. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

Primero. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

Segundo. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

Tercero. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarto. El que demandando en juicio ordinario el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

Quinto. El que prospriere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número cuarto del artículo 2.º de esta ley.

Art. 45. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

Primero. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

Segundo. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

Tercero. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarto. El que demandando en juicio ordinario el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

Quinto. El que prospriere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número cuarto del artículo 2.º de esta ley.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los artículos 2.º y 5.º, á excepción del de hipoteca, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 13.º del artículo 13.º

Las inscripciones de hipotecas serán nulas cuando carezcan de las circunstancias expresadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 9.º

Art. 31. La nulidad de las inscripciones, de que trata el artículo precedente, no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el contrato inscrito.

Art. 32. Se entenderá que carece la inscripción de alguna de las circunstancias comprendidas en los números y artículos citados en el artículo 30, no solamente cuando se omita hacer mención en ella de todos los requisitos expresados en cada uno de los mismos artículos ó números, sino también cuando se expresen con tal exactitud que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma y perjudicado, además, en su consecuencia.

Cuando la inexactitud no fuere substancial, con forme á lo prevenido en el párrafo anterior, ó la omisión no fuere de todas las circunstancias comprendidas en alguno de los referidos números ó artículos, no se declarará la nulidad sino en el caso de que llegue á producir el error y el perjuicio.

Art. 33. La inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 34. No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro apareca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque después se anule ó rescinda el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro.

Tampoco se invalidarán dichos actos ó contra-

se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 134 y concordantes de esta ley.

Las mismas reglas se observarán cuando, después de efectuada en el Registro alguna anotación preventiva de las establecidas en los números 2.º y 3.º del artículo 42, pasasen los bienes anotados á poder de un tercer poseedor.

Art. 25. Los títulos inscritos surtirán su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común.

Los títulos inscriptos surtirán su efecto, en cuanto á tercero, desde la fecha de la inscripción.

Art. 26. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha, relativas á una misma finca, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 27. Para los efectos de esta ley se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito.

Art. 28. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta debe producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 29. El dominio ó cualquier otro derecho real que se mencione expresamente en las inscripciones ó anotaciones preventivas, aunque no esté consignado en el Registro por medio de una inscripción separada y especial, surtirá efecto contra tercero desde la fecha del asiento de presentación del título respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en casos determinados deba pedir la inscripción.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los artículos 2.º y 5.º, á excepción del de hipoteca, serán nulas cuando carezcan de las cir-

Sexto. El cónyuge viudo, por el derecho que le concede el artículo 838 del Código civil.

Séptimo. El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamento.

Octavo. El acreedor refaccionario, mientras duren las obras que sean objeto de la refacción.

Noveno. El que presentare en el oficio del Registro algún título, cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable, ó por imposibilidad del Registrador. Décimo. El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, conforme á lo dispuesto en esta ó en otra ley.

Art. 43. En el caso del número 1.º del artículo anterior, no podrá hacerse la anotación preventiva sino cuando se ordene por providencia judicial, dictada á instancia de parte legítima, y en virtud de documento bastante al prudente arbitrio del Juzgador.

En el caso del número 2.º del mismo artículo, será obligatoria la anotación, según lo dispuesto en el 143 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el caso del número 5.º de dicho artículo anterior, deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio, cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el Juzgador, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.

Art. 44. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 42, tendrá para el cobro de su crédito la preferencia establecida en los artículos 1923 y siguientes del Código civil.

En el caso del número 6.º del artículo 42, el cónyuge viudo podrá pedir la anotación preventiva del derecho de usufructo que le corresponda sobre todos los bienes raíces de la herencia, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 42, para el cobro de su crédito.

Art. 45. La adjudicación de bienes inmuebles de una herencia, concurso ó quiebra, hecha ó que se haga para pago de deudas reconocidas contra la misma universalidad de bienes, no producirá garantía alguna de naturaleza real en favor de los respectivos acreedores, á no ser que en la misma adjudicación se hubiese estipulado expresamente. Los acreedores cuyos créditos consten en escritura pública ó por sentencia firme, podrán, sin embargo, obtener anotación preventiva de su derecho sobre las fincas que se hubieren adjudicado para pago de sus respectivos créditos, siempre que la soliciten dentro de los ciento ochenta días siguientes á la adjudicación, á no ser que conste en el Registro el pago de sus créditos.

El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaria, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada, si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia, bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso se hará la anotación, presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

Art. 46. El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignados sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva, sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva, podrá

dose á los trámites marcados en los artículos 55, 56 y 57 de esta ley.

Art. 45. La adjudicación de bienes inmuebles de una herencia, concurso ó quiebra, hecha ó que se haga para pago de deudas reconocidas contra la misma universalidad de bienes, no producirá garantía alguna de naturaleza real en favor de los respectivos acreedores, á no ser que en la misma adjudicación se hubiese estipulado expresamente. Los acreedores cuyos créditos consten en escritura pública ó por sentencia firme, podrán, sin embargo, obtener anotación preventiva de su derecho sobre las fincas que se hubieren adjudicado para pago de sus respectivos créditos, siempre que la soliciten dentro de los ciento ochenta días siguientes á la adjudicación, á no ser que conste en el Registro el pago de sus créditos.

El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaria, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada, si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia, bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso se hará la anotación, presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

Art. 46. El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignados sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva, sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva, podrá

á cada Pósito un estado duplicado de su cuenta corriente en el libro de la Sección, con fecha 31 de Diciembre de 1909, cuyo estado deberá ser devuelto á estas oficinas con la conformidad de los cuentadantes ó con los reparos que éstos juzguen procedentes.

4.<sup>a</sup> Recibido el estado que se cita anteriormente, la Sección resolverá con arreglo á lo que preceptúa la regla 11.<sup>a</sup> de la circular de 13 de Marzo de 1909, y siendo la resolución que se dicte, eximente de la rendición de cuentas relativas al segundo semestre del presente año, se acompañará de las indicaciones convenientes, para que los cuentadantes puedan percibir las retribuciones legales que les correspondan.

5.<sup>a</sup> Sin excepción de ninguna clase, todos los Establecimientos remitirán en lo sucesivo sus partes mensuales, acompañados de las cartas de entrada y libramientos correspondientes.

Cumpliendo fielmente las cuatro primeras instrucciones que inmediatamente preceden, muchos Pósitos quedarán relevados de rendir las cuentas referentes al segundo semestre del año actual, iniciándose así en toda su amplitud uno de los más importantes resultados prácticos de la nueva contabilidad.

Ahora bien; con relación al primer semestre del año corriente, es necesario que los Establecimientos rindan las pertinentes cuentas con las formalidades de instrucción, antes del 31 de Enero del año próximo, á cuyo fin se recuerda la circular de la Sección inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 192, correspondiente al año que cursa.

Por último, esta Jefaturaes pera fundadamente el exacto y rápido cumplimiento de cuanto se ordena, y para mayor claridad hace presente que la tan repetida circular de 13 de Marzo de 1909 está inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 73.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

#### ACERED

##### Vocales.

- D. Bibiano Franco Gil, por territorial.  
 » Ignacio Santed Ortíz, por íd.  
 » Pedro Antonio Morata Lon, por industrial.  
 » Isidro Rubio Soriano, por íd.

##### Suplentes.

- D. Francisco Luzón Peiro, por territorial.  
 » Anselmo Andrés Guerrero, por íd.  
 » Antonio Moreno Hombrados, por industrial.  
 » Bernardo Hernando Lon, por íd.

#### ARDISA

##### Presidente.

- D. Ramón Jordán Bercero.  
 Vicepresidente.  
 D. León Visús Ascaso.

##### Vocales.

- D. Esteban Tolosana Jiménez, ex Juez.  
 » José Sobán Polo, por territorial.  
 » Francisco Rivas Bercero, por íd.  
 » Esteban Arbués Marco, por industrial.  
 » Tomás Lascas Gállego, por íd.

##### Suplentes.

- D. Faustino Longás Romeo, ex Juez.  
 » Pedro Longás Sobán, por territorial.  
 » José Jordán Crespo, por íd.  
 » Manuel Pemán Alvarado, por industrial.

#### BADULES

##### Presidente.

- D. Eugenio Vicente Sebastián.  
 Vicepresidente.  
 D. Pascual Herrero Peinado, Concejal.

##### Vocales.

- D. Ildefonso Lorente Guillén, ex Juez.  
 » Martín Lázaro Lázaro, por territorial.  
 » Antonio Jimeno Hernando, por íd.  
 » Evelio García Gil, por industrial.

##### Suplentes.

- D. Fidel Román Vicente, por territorial.  
 » Francisco Gracia Guillén, por íd.  
 » Cesáreo Lacasa Pascual, ex Juez.

#### FUENCALDERAS

##### Presidente.

- D. Gabriel Otal Navarro, Juez.  
 Vicepresidente.  
 D. Gregorio Aragiés Castán, Concejal.

##### Vocales.

- D. Ramón Luna Vives, ex Juez.  
 » Pablo Visús Serrano, por territorial.  
 » Mariano Posat Cirés, por íd.

##### Suplentes.

- D. Sebastián Castán Lacambra, Concejal.  
 » Juan Pablo Izuel Navarro, ex Juez.  
 » José Posat Cirés, por territorial.  
 » Silvestre Castán Arbués, por íd.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1910:

#### ACERED.

Escuela de niños.

#### Agón.

Escuela municipal.

#### Artieda.

Escuela pública.

#### Fombuena.

Escuela de niños.

#### Fuencalderas.

Escuela de ambos sexos, sita en la Casa Consistorial.

#### Puendeluna.

Escuela pública.

#### Ruesta.

Escuela de niñas.

#### Velilla de Ebro.

Escuela de niños, sita en la Casa Consistorial.

#### Villanueva de Gállego.

Escuela de niños.

#### Vista Bella.

Casa Consistorial, planta alta.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Leandro Sanz Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 22 de los corrientes pidiendo la concesión de veintiuna pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Justa», núm. 1.103, sita en el término de Aranda de Moncayo, paraje llamado El Chaparral y también por mina de Valdenaza, terrenos propiedad de los herederos de D. Andrés Ruiz.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la distancia entre los puntos medios de los lados más cercanos de un antiguo pozo y de la calicata que está muy próximo á él. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección N. 25° E. y se clavará la primera estaca, de ésta á la segunda 500 metros O. 25° N., de ésta á la tercera 300 metros S. 25° O., de ésta á la cuarta 700 metros E. 25° S., de ésta á la quinta 300 metros N. 25° E. y de ésta á la primera 200 metros dirección O. 25° N., cerrando el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncio al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

## Cariñena.

Por espacio de ocho días, y á los efectos reglamentarios, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta ciudad para el año 1910.

Cariñena 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Enrique Díaz.—P. S. M., Manuel Barella, secretario ejerciente.

## Epila.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1910.

Epila 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Ricardo Cortés.

## Mezalocha.

Confecionado el reparto de consumos de este pueblo para el año 1910, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde esta fecha, en cuyo plazo podrá examinarse por parte de los contribuyentes.

Mezalocha 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Florentín Navarro.

## Moneva.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos de esta villa para 1910.

Moneva 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Crescencio Artal.

## Nombrevilla.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1910, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Nombrevilla 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Salvador Arnal.

## Ruesta.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 750 pesetas por la primera, y derechos de arancel por la segunda. Se admitirán solicitudes por quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales se proveerá.

Ruesta 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Aragüés.

## Torralba de los Frailes.

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1910, se hallará de manifiesto el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, en la secretaría de esta Corporación.

Torralba de los Frailes 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Aranda.

## Vistabella.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público el repartimiento general de consumos en la Casa Consistorial, para el año 1910, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vistabella 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Mainar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos de materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

MUÑOZ, Manuela; viuda de Hipólito Villagro; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez de instrucción de La Almunia ó el municipal de Alagón á prestar declaración y recoger ropas y dinero pertenecientes al Hipólito.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la*

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 651 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**ABENIA AMORÓS**, Francisco Martín; (a) *Almendrado*; natural de Quinto, casado, jornalero, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Quinto y Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pina.

**CAPILLA GÓMEZ**, José; de dieciocho años, tejedor, vecino de Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra.

**DE GRACIA EXPOSITO**, Antonio; natural de Zaragoza, soltero, carpintero, de veintiséis años, sin domicilio fijo; procesado por hurto de ropas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Reinosa ó la Audiencia provincial de Santander.

**LECINA MANZANARES**, Guillermo; de dieciocho años, marmolista, vecino de San Sebastián, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra.

**ORGA ALIAGA**, Pedro; **BURILLO JAIME**, Félix; **ROYO ARGACHAL**, Justo; domiciliados últimamente en Muel, procesados por infidelidad en la custodia de documentos; comparecerán en término de nueve días, ante el Juez de instrucción de La Almunia.

**MONZÓN FERNANDO**, Martín; hijo de Pascual é Inocencia natural de Montalbán (Teruel), soltero, comerciante, estatura un metro seiscientos dieciocho milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y tiene una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en Montalbán y Zaragoza, procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Comandante don José Bernal, de guarnición en Zaragoza.

**ROMOQUERA CORNE**, Emilio; natural de la Habana, soltero, jornalero, de veinticuatro años, sin que consten las demás señas; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

**RODRÍGUEZ TORRIJOS**, Angela; natural de Huesca, soltera, profesión sus labores, de veinte años, ignorándose las señas personales domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;  
Hago saber: Que para pago de principal, in-

tereses y costas reclamados en autos ejecutivo<sup>s</sup> que penden en este Juzgado y que promovió el Procurador Don Sixto Abad á nombre de don Mariano Pobes Liria, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por veinte días y por el precio de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en Villanueva y Geltrú, emplazada en la parte céntrica de dicha población, ó sea en la Rambla principal, distinguida en su azulejo con el número ciento seis. Consta de planta baja y un piso superior, formando dos habitaciones independientes, con jardín en la parte posterior y cubierta de terrado. Tiene una superficie total de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalente á cuatro mil seiscientos ocho palmos cuadrados, de los cuales ocupa sólo la parte edificada una extensión de ocho metros con diez y siete centímetros de fachada por un fondo de doce metros con cuarenta y cinco centímetros, midiendo por tanto una superficie de cien metros cuadrados con once decímetros, equivalentes é dos mil seiscientos cuarenta y nueve palmos cuadrados con setenta y cinco décimos de palmo. Linda por Norte con los sucesores de Don José Ricat y Millá, al Sur con el almacén de Don Cipriano Garriga Soler, al Este con la Rambla principal y al Oeste con la finca de Don Luis Vidal Amigó. La referida finca se halla en perfecto estado de vida, dada su reciente construcción, por cuanto todas las habitaciones que la constituyen, tanto en sus suelos como en su decorado, guardan completa armonía con el gusto imperante al día; por todo lo cual y atendidas las indicadas circunstancias, ha sido aquélla tasada pericialmente en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, sin deducción de carga alguna.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de distrito del Pilar, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintiocho de Enero próximo, á las doce; debiendo hacerse las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á la finca y por el cual se anuncia en venta.

2.<sup>a</sup> Que tanto la titulación como la certificación de las cargas que afectan al referido fundo, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día de la licitación; y

3.<sup>a</sup> Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.  
—Ante mí, Angel Arnau.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, se guido en este Juzgado y pendiente de ejecución de sentencia, entre partes, de una D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente Ladrón, viuda, vecina de esta ciudad,

contra la herencia yacente de D. Francisco Muñoz, vecino que fué de Terrer, sobre reclamación de pensiones censales en finca sita en el término municipal de Terrer y su partida denominada Quiñonería, de cabida una hanegada y tres cuartos; lindante al Norte con campo de Pascual Bernal, al Este con otro de Alejandro Mateo y senda de herederos, al Sur con el de Manuel Andrés y al Oeste con acequia, y cuyo dominio directo corresponde á la demandante, la cual, á fin de proceder en su día á la subasta de dicha finca, ha hecho la designación de perito para la tasación en la persona de don Rafael Blasco Durán, vecino de Terrer. Y el Juzgado, por providencia de veinte de los corrientes, ha acordado tener por designado á dicho perito, y que por medio del presente edicto se haga saber la designación á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Muñoz, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación, comparezcan á designar por su parte otro perito ante este Juzgado, teniéndoles por desistidos si no lo verificaren, á cuyo efecto se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares destinados al efecto en este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, y en el del pueblo de Terrer.

Dado en Calatayud á veintiuno de Diciembre de mil novecientos nueve.—Félix Sanz de Larre.—D. S. O., Miguel Millán.

#### Escatrón.

D. Joaquín Gracia Laventana, Juez municipal del distrito de la villa de Escatrón;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario no cobra otra retribución más que los honorarios marcados en el vigente arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de precedentes penales.
- 3.º Certificación de buena conducta moral: esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Escatrón veintitrés de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Joaquín Gracia.—El Secretario interino, Mateo Barra-china.

#### Terrer.

D. Antonio Rivas Varas, Juez municipal de Terrer;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal

pende expediente de información posesoria instado por D. Guillermo Minguijón Ferrer, vecino de este pueblo, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido la finca siguiente:

Rústica: Campo, regadío, sito en la partida de la Esparraguera, de dos hanegadas y media de cabida, equivalentes á treinta y cinco áreas setenta centiáreas; linda al Saliente con otro de herederos de Camilo Bernal, al Mediodía con río Jalón, al Poniente con campo de José Pellegrín y herederos de Valentín Herrero y al Norte con vía férrea de Madrid á Zaragoza.

Y apareciendo en dicho Registro asiento contradictorio de la posesión justificada á favor de D. Antonio Minguijón, tengo acordado por providencia de hoy llamar por edictos á cuantos se crean con algún derecho á dicha finca, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado municipal á hacer uso de su derecho, reclamando, justificándolo debidamente; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se aprobará el expediente, mandando hacer la inscripción solicitada, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Terrer á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Antonio Ruiz.

#### Tosos

D. Faustino Hernández Martínez, Juez municipal de Tosos;

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, y para atender á las responsabilidades impuestas contra Benigno Rodrigo Cebrián, de esta vecindad, en ciertos juicios de faltas por pastoreo abusivo, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

1.ª Una casa, sita en la calle Estrecha, de este pueblo, señalada con el número tres, que consta de dos pisos y el firme, de superficie ignorada; lindante por la derecha entrando con otra de Martín Francés, por izquierda con Simón García y por espalda con Nicomedes Felipe: tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto se ha señalado para el día siete de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Así lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, en Tosos, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Faustino Hernández.—Por su mandato, José M.ª Calderaro, secretario.

## LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO

# INDICE GENERAL

DE LO PUBLICADO EN EL

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1909 (DESDE 1.º DE JULIO Á 30 DE DICIEMBRE)

### SECCIÓN PRIMERA

Leyes, Decretos, Reales órdenes y Disposiciones que tienen carácter general.

- Ministerio de Fomento** — Real decreto reformando en la forma que se expresa el art. 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería, p. 1033, n. 180.
- Real orden disponiendo que á los contratos de caminos vecinales celebrados con las Diputaciones provinciales se puedan adicionar los caminos vecinales que, sirviendo de enlace á dos ó más carreteras, tengan una longitud menor de 15 kilómetros, p. 1475.
  - Otra disponiendo que las Autoridades que en la misma se expresan, exijan el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, p. 1649.
  - Otra aprobando el plan de caminos vecinales de las provincias que se expresan, p. 1695.
  - Real decreto aprobatorio del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, p. 1735.
  - Otro aprobando las modificaciones que se expresan al Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, p. 1754.
- Ministerio de la Gobernación.** — Real orden convocando á oposición para cubrir plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, p. 973.
- Otra referente á la formación del Censo para la constitución de Tribunales industriales, p. 978.
  - Otra declarando procede aplicar el párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos á los mozos que se encuentran en la imposibilidad material de comparecer ante las Comisiones mixtas, p. 889.
  - Otra abriendo un concurso para la concesión de recompensas por actos de protección á la infancia, p. 994.
  - Otra id. id. para proveer plazas de Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, para el servicio de provincias, p. 995.
  - Otra circular á los Gobernadores significándoles recuerden á las Diputaciones y Ayuntamientos se ajusten á las disposiciones del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Reglamento para su aplicación, en lo relativo á las construcciones de vías de comunicación en las zonas de costas y fronteras, p. 1001.
  - Real orden aprobando las instrucciones á que han de sujetarse en el ejercicio de las funciones de inspección, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, p. 1009.
  - Otra aprobando las id. id. para las mismas Juntas en el servicio de Estadística del Trabajo, p. 1013.
  - Otra declarando válidas las oposiciones á plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad convocadas por Real orden de 29 de Abril último y aprobando la propuesta hecha por el Tribunal, p. 1033.
  - Otra disponiendo que los individuos del Cuerpo de Seguridad en situación de primera Reserva que han sido llamados para reforzar la guarnición de Africa, tengan derecho preferente para cubrir las vacantes que del mencionado Cuerpo en su día ocurran, p. 1034.
  - Otra concediendo los mismos derechos que los otorga-

- dos á los individuos del Cuerpo de Seguridad, á los del de Vigilancia que han sido llamados para reforzar las guarniciones de Africa, p. 1034.
- Real decreto reformando el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad en la forma que se indica, p. 1049.
- Real orden disponiendo que los trabajos de desmoche de arbolado se consideren comprendidos en la ley del Descanso dominical, p. 1053.
- Otra disponiendo se reserven en la forma que se expresa las vacantes que resulten de Secretarios intérpretes después de celebrado el concurso voluntario, p. 1061.
- Otra disponiendo que sólo por este Ministerio se concedan las licencias que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, p. 1062.
- Otra disponiendo que todos los expedientes que pendan en los Gobiernos civiles en solicitud de aperturas de nuevas Farmacias se remitan á la Alcaldía respectiva, y que los Alcaldes tramiten en lo sucesivo dichos expedientes de apertura, p. 1069.
- Otra disponiendo tengan derecho preferente para ocupar las primeras vacantes que de su clase servían en la Administración Civil los individuos llamados á filas para reforzar la guarnición de Africa, p. 1073.
- Otra convocando á oposiciones para cubrir plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Correos, con arreglo á las bases que se indican, ps. 1073 y 1081.
- Otra disponiendo la forma en que debe hacerse la inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expendan específicos de composición desconocida y los derechos que se deben percibir por dichas visitas de inspección, p. 1089.
- Real decreto concediendo franquicia postal á la correspondencia que expidan las fuerzas en operaciones en Melilla, p. 1019, n. 177.
- Otro suspendiendo la facultad de emigrar á los que se encuentren en situación de Reserva activa y á los mozos declarados soldados, p. 1042, n. 181.
- Otro concediendo franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, p. 1081, n. 188.
- Real orden disponiendo que cuando la Autoridad militar decida que los útiles condicionales de una provincia sufran la observación facultativa agregados á zonas establecidas en provincias distintas, los Médicos verifiquen los oportunos movimientos, como si se tratara de mozos de la en que ejerzan su cometido, página 1081, n. 188.
- Otra disponiendo se conserve la plaza á los Inspectores provinciales de Sanidad que sean reclamados por el Ministerio de la Guerra para prestar servicio con motivo de la campaña de Africa, p. 1089, n. 190.
- Otra disponiendo por quién y en qué forma deben satisfacerse los reconocimientos practicados en el ganado atacado de epizootia, p. 1125.
- Otra resolviendo la consulta formulada por la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares en el sentido de que se esté á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Junio último, y que las titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concursos, p. 1126.
- Otra convocando á oposición para proveer las plazas

- vacantes de Oficiales de cuarta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, p. 1187.
- Otra disponiendo que no es preciso el análisis de las sustancias alimenticias en los Laboratorios municipales cuando lleven el certificado de haber sido analizadas en el de la capital donde la fábrica radique, p. 1217.
  - Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se exija á los Alcaldes dependientes de su autoridad el exacto cumplimiento del párrafo 13 del art. 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior, y como comprobación del citado artículo, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta de su llegada, estancia y resultado, p. 1245.
  - Real decreto (reproducido) disponiendo que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal, se tendrá en cuenta para el procedimiento activo electoral los preceptos de la ley Electoral, en la forma que se expresa en el presente Decreto, p. 1265.
  - Real orden dando instrucciones encaminadas á poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, p. 1313.
  - Otra disponiendo que en un plazo de sesenta días remitan á la Inspección general de Sanidad exterior, todos los funcionarios Médicos activos y cesantes del Cuerpo de Sanidad exterior, sus partidas de nacimiento, bien originales ó copias legalizadas, p. 1314.
  - Real decreto disponiendo que las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico Militar, p. 1349.
  - Real orden disponiendo que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, p. 1369.
  - Otra disponiendo que los Gobernadores hagan cumplir á la mayor brevedad posible á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que adeudan á los Maestros haberes, aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones, p. 1369.
  - Real orden seguida de circular convocatoria para la elección de Diputados provinciales é indicador de las operaciones electorales, B. O. E. correspondiente al 3 de Octubre.
  - Otra circular declarando que la Real orden de 17 de Febrero último, modificando los modelos de requisitos, citaciones y emplazamientos, en lo referente á inserción, es aplicable y extensiva á los *Boletines Oficiales*, p. 1381.
  - Otra disponiendo se distinga en todo caso las distintas responsabilidades en que pueden incurrir las Compañías en el servicio de explotación de ferrocarriles, encargándose de hacer efectivas las civiles los particulares lesionados, p. 1413.
  - Otra dando instrucciones á las Juntas provinciales de Beneficencia en los expedientes de investigación y en la innovación de litigios, p. 1414.
  - Otra disponiendo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las rectificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, p. 1415.
  - Real orden disponiendo que el procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, p. 1425.
  - Otra disponiendo se esté á lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y se desestime, por lo tanto, la solicitud del Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales en que solicita poder formar preferentemente entre el personal destinado á los Laboratorios municipales, los mencionados Ingenieros industriales, p. 1465.
  - Otra disponiendo se convoque á los doce primeros individuos que figuran en la relación de Aspirantes aprobados á las plazas de Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, p. 1541.
  - Otra disponiendo se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, p. 1561.
  - Otra id. id. al Cuerpo de Veterinarios titulares, p. 1562.
  - Otra resolviendo consultas de varias Juntas provinciales del Censo sobre dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas á la constitución de las Mesas electorales, B. O. E. correspondiente al día 9 de Noviembre.
  - Real decreto disponiendo queden derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal vigente para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto, p. 1625.
  - Otro concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria para comunicar con las Autoridades de sus respectivos partidos y con las dependientes de este Ministerio residentes en la capital de la Monarquía, p. 1675.
  - Real orden disponiendo que el primer día útil del mes de Diciembre próximo se constituyan las Diputaciones provinciales en la forma prevenida por la ley Provincial, p. 1675.
  - Otra convocando á los Inspectores provinciales de Sanidad para proveer por concurso la Inspección de la provincia de Gerona y las que pudieran resultar vacantes hasta la provisión de la misma, p. 1707.
  - Otra disponiendo quede sin efecto el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza que declaró soldado al mozo Pio Ibarra Ibarra, y que decida la utilidad ó inutilidad del mismo el Tribunal médico-militar del distrito, p. 1719.
  - Otra disponiendo que los Diputados Vocales de la Comisión mixta no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión provincial determina el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, p. 1727.
  - Otra disponiendo que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos, B. O. E. correspondiente al 9 de Diciembre.
  - Otra resolviendo una consulta respecto á la conveniencia de aplicar á las elecciones municipales la disposición contenida en el apartado 3.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, B. O. E. correspondiente al 26 de Noviembre.
  - Otra disponiendo que los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio un estado igual al que se expresa, relativo á las cuentas que durante el ejercicio de 1910 deban formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos, p. 1756.
  - Otra disponiendo que por los Gobernadores de las provincias se haga cumplir á las Corporaciones provinciales y municipales la Real orden de Gracia y Justicia sobre pago de haberes á los empleados del Cuerpo de prisiones, p. 1763.
  - Otra disponiendo que la reglamentación de los botiquines de urgencia que autorize la Instrucción general de Sanidad tengan el carácter general que la misma determina, subordinándola á sus artículos 68 y 69, p. 1799.
  - Otra disponiendo se ordene á los Ayuntamientos la puntual y exacta observancia de lo dispuesto en la instrucción de suministros por los pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, p. 1799.
  - Otra declarando capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad á los individuos que fueren declarados cesantes por el hecho de haber sido sometidos á la acción de un expediente gubernativo ó de un proceso judicial siempre que quede declarada por los Tribunales la inculpabilidad de aquéllos, p. 1811.
  - Otra aclaratoria de la de 30 de Julio de 1909 acerca de recompensas por actos de protección á la infancia, p. 1812.
  - Otra circular á los Gobernadores civiles para que lleven á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, p. 1812.
  - Otra dictando reglas sobre el servicio de estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias, p. 1815.
- Ministerio de Gracia y Justicia.**— Real orden circular encaminada á evitar queden abandonados los niños me-

- nores de diez años cuando ingresen en prisión sus padres, tutores ó personas encargadas de aquéllos, página 1001.
- Real orden determinando los principales deberes á que deben atenerse los Juzgados municipales en las competencias para conocer de las transgresiones sobre huelgas y coaliciones, p. 1025.
  - Otra disponiendo que los soldados llamados á filas para reforzar las guarniciones de Africa, que servian destinos dependientes de este Ministerio, vuelvan á ocuparlos tan pronto como cesen las actuales circunstancias, p. 1100.
  - Otra disponiendo se expidan gratuitamente y en el plazo de cuarenta y ocho horas las certificaciones y otros documentos del Registro civil que necesiten las familias de los soldados en situación de reserva llamados á filas con motivo de la actual campaña, p. 1141.
  - Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, y nombrando para dicho cargo á D. Segismundo Moret y Prendergast, página 1481.
  - Ley Hipotecaria, suplemento á los números 309 correspondiente al 30 de Diciembre, y 310, al 31 de id.
- Ministerio de la Guerra.**— Real decreto autorizando al Ministro del Ramo para llamar al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1908 que considere necesarios para cubrir bajas, p. 1077, n. 187.
- Real orden disponiendo la forma en que han de solicitarse y ser abonadas á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, la pensión que determina el Real decreto de 22 de Julio último, p. 1077, n. 187.
  - Otra anunciando un concurso para proveer plazas gratuitas de diferentes Establecimientos de enseñanza, ofrecidas por sus Directores á la Asociación benéfico-escolar de huérfanos, p. 1097, n. 191.
  - Otra circular llamando al servicio activo de las armas 6.000 mozos de los 77.384 que resultan excedentes del cupo del reemplazo de 1908, distribuyéndolos en la forma que se indica, p. 1126.
  - Otra dando instrucciones para la incorporación de los excedentes de cupo del reemplazo de 1908 llamados á filas para cubrir bajas en los distintos Cuerpos y unidades del Ejército, p. 1149.
  - Otra llamando al servicio activo de las armas 65.000 mozos de los declarados soldados en el presente año, y determinando el repartimiento general entre las diferentes Cajas de Recluta, p. 1125.
  - Otra ampliando el plazo para la redención del servicio militar activo, p. 1771.
  - Otra disponiendo quede en vigor la de 19 de Junio de 1908 por la que se autoriza á los excedentes de cupo para redimirse del servicio ordinario de guarnición, p. 1831.
  - Otra circular disponiendo quede establecida la redención á metálico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el reemplazo del año actual, p. 1425.
- Ministerio de Hacienda.**— Real orden disponiendo queden á disposición del Ministerio de Fomento los depósitos de garantía constituidos por las Compañías de seguros nacionales y extranjeras para responder de su funcionamiento, p. 974.
- Otra disponiendo que los bastidores ó chasis para coches, tenders y vagones, destinados á coches sin motor, están comprendidos en la partida 562 del Arancel y no en la 86, como solicitan se incluya los Sres. Carde y Escoriaza, de Zaragoza, p. 1065.
  - Real decreto aprobando el adjunto Reglamento para el cumplimiento de la ley sobre construcción, reparación y venta de los edificios del Estado, p. 1010, n. 177.
  - Real orden disponiendo se incluya en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 2 del Reglamento de la Contribución industrial, la industria de cosario, ordinario ó recadero, p. 1033, n. 180.
  - Otra declarando que la rebaja del recargo municipal sobre los alcoholes, dispuesta por la ley de 10 de Diciembre de 1908, sólo afecta á los contratos de arriendo del impuesto de consumos celebrados á partir del 13 de dicho mes, p. 1034, n. 180.
  - Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla y arbitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos, p. 1453.

- Real orden declarando de carácter general que las escrituras comprensivas de varios muebles ó inmuebles ó derechos reales cuyo valor total exceda de 500 pesetas, no están comprendidas en la disposición adicional primera de la ley de 21 de Abril, debiendo tributar por razón de timbre con arreglo al art. 15 de la ley del impuesto, p. 1641.
  - Otra declarando comprendidos en el núm. 4 del artículo 4.º de la ley de Contrabando y Defraudación, como objetos similares á las cerillas fosfóricas, los aparatos llamados encendedores y los demás de todo género destinados al mismo uso, p. 1823.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**— Real orden disponiendo se llame la atención de los Ayuntamientos sobre la obligación de formar el Censo escolar antes del 15 de Septiembre de cada año, p. 1098.
- Otra disponiendo la forma en que están obligados á proveerse de pesas y medidas del sistema métrico decimal los fabricantes é industriales, p. 1034, n. 180.
  - Otra disponiendo que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza, se les exija el certificado de vacuna ó revacuna, p. 1035, n. 180.
  - Real decreto redactando en la forma que se expresa el artículo 4.º del de 24 de Abril de 1908, relativo á la provisión de vacantes, p. 1041, n. 181.
  - Real orden disponiendo que por vía de ensayo y sin perjuicio de extender más tarde esta medida á todas las Bibliotecas del Estado, se abran al público los domingos durante dos horas, á partir del 16 de Septiembre próximo, las Bibliotecas universitarias de provincias y todas las de Madrid, p. 1053, n. 183.
  - Otra disponiendo que los alumnos oficiales y no oficiales de Universidades y otros Centros de enseñanza que, teniendo matrícula pendiente, no puedan presentarse á examen por estar incorporados al Ejército de Africa, conserven por plazo ilimitado el derecho á examen, p. 1273.
  - Otra desestimando la instancia promovida por el Doctor del Claustro de la Universidad Central D. Eduardo Abras Xibra, en representación de los Subdelegados de Farmacia y Farmacéuticos españoles, en súplica de que se suprima la comprobación y aferición que realizan los Fieles Contrastes de balanzas y pesas usadas en las oficinas de Farmacia, p. 1357.
  - Otra disponiendo se considere como arreglo provisional escolar de España el contenido en la *Gaceta* bajo el epígrafe «Escuelas que debe tener según la ley de 1857», p. 1549.
  - Otra dictando reglas para el cumplimiento del art. 26 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 en lo referente á jubilación forzosa de los Maestros que hayan cumplido los sesenta años de edad, p. 1665.
  - Otra sobre pago por las Diputaciones del aumento gradual de sueldo á los Maestros que les corresponda, p. 1800.
  - Otra insertando el arreglo escolar de esta provincia, B. O. E. correspondiente al 28 de Diciembre.
- Presidencia de Consejo de Ministros.**— Real decreto concediendo pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por virtud del Real decreto de 10 de Julio del corriente año, p. 1097.
- Otro restableciendo las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino, excepto las de Barcelona y Gerona, p. 1353.
  - Otra declarando terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura y disponiendo que las Cortes del Reino se reunirán el día 15 del próximo mes de Octubre, p. 1353.
  - Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar; de Gracia y Justicia, D. Juan Armada y Losada; de la Guerra, D. Arsenio Linares y Pombo; de Marina, D. José Ferrándiz y Niño; de Hacienda, D. Augusto González Besada; de la Gobernación, D. Juan de la Cierva y Peñafiel; de Instruc-

- ción pública, D. Faustino Rodríguez San Pedro; de Fomento, D. José Sánchez Guerra, p. 1481.
- Otros nombrando Ministro de Estado á D. Juan Pérez Caballero; de Gracia y Justicia, á D. Eduardo Martínez del Campo; de la Guerra, á D. Agustín Luque y Coca; de Marina, á D. Víctor María Concas y Palau; de Hacienda, á D. Juan Alvarado y del Saz; de Instrucción pública y Bellas Artes, á D. Antonio Barroso y Castillo; de Fomento, á D. Rafael Gasset y Chinchilla, página 1482.
- Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Juan Tejón y Marín y nombrando para sustituirle á D. Joaquín Gastón, p. 1513.
- Otro suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura, p. 1517.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Disposiciones y Circulares emanadas del Gobierno civil de la provincia.

- Aguas.**—Anunciando haber solicitado el Capítulo general de herederos del término de Almozara la formación de un Sindicato de Comunidades de regantes del río Jalón, página 1301.
- Decretando la caducidad del aprovechamiento de 80.000 litros de agua por segundo que se concedió á D. José Nolla y Badía, p. 1302.
- Anunciando la petición por D. Alberto Aladrén Mendivil de 500 litros de agua por segundo del río Ebro, página 1302.
- Idem íd. por D. Juan Caro para la ampliación de la concesión de aguas del Ebro, que posee en término de Vellilla de Ebro, p. 1703.
- Abriendo información con motivo de la ampliación de la subvención concedida al Sindicato de Riegos de Pina de Ebro, p. 1634.
- Buscas ó capturas.**—Circulares encargando la busca ó captura de los siguientes sujetos:
- Rufino Salas Martín, demente, p. 979.
- Manuel Ruiz Collán, p. 996.
- Ildefonso Ramón Pérez, demente, p. 1025, n. 179.
- Alfonso Vera Lorente, p. 1105, n. 192.
- Cayetana Blasco Labrador, p. 1105, n. 192.
- Sixto Jimeno Llop, p. 1105, n. 192.
- Martín Marqués Martínez, soldado, p. 1151.
- Mariano Perales Gaspar, p. 1169.
- Romualdo Andreu Ráfales, p. 1194.
- Tomás Abadías Peñón, p. 1201.
- Leandro Lohera Bielsa, José Iriarte Grasa, Anacleto Muñoz Vives y Mariano Clavería Frada, soldados, p. 1218.
- Juan Muñoz Simón, demente, p. 1231.
- Felipe Añaños Aguarod, p. 1310.
- Pilar Lapuente Arracó, p. 1310.
- Juan Redondo Romanos, p. 1345.
- Pascual Castejón Santa María Lamayor, p. 1345.
- Cándido Hernández Marqueta, soldado, p. 1345.
- Luis José Asín Longarón, íd., p. 1345.
- Alfredo Amador Martínez, íd., p. 1345.
- Joaquín Gállego Herrero, p. 1373.
- Fermín Soro Copao, demente, p. 1378.
- José Sanz Gracia, soldado, p. 1390.
- Diario Ostáriz Garza y Froilán Cascorro Argós, dementes, p. 1409.
- Pedro Marcén Murillo, íd., p. 1445.
- Bernardino Lambea Delmás, soldado, p. 1465.
- Mariano Cebollada Viank, p. 1497.
- Tomás Tos Sastre, p. 1497.
- Epifanio Blasco García, p. 1505.
- Bernabé Martínez Serrano, soldado, p. 1517.
- Marcelino Solanas Muñoz, p. 1562.
- Angel Ranera Tello, p. 1593.
- Marcelino Martínez Ruiz, soldado, p. 1642.
- Francisco Gracia y Gracia, íd., p. 1696.
- Mariano Urzanqui Nogué, íd., p. 1751.
- Cándido Albalade Sobradie, íd., p. 1752.
- Dario Ostáriz Garza, demente, p. 1764.
- José Gabarrús Palos, soldado, p. 1779.

- Caza.**—Circular encargando á las Autoridades el cumplimiento de los preceptos de la ley de Caza, p. 1014.
- Declarando vedado de caza la finca Cerrado de Santa Bárbara, propiedad de D. Antonio Cirilo Valenzuela Raz, vecino de Orcajo, p. 1181.
- Relación de las licencias expedidas por este Gobierno en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1909, p. 1489; Junio y Julio, p. 1526; Agosto, p. 1545; Septiembre, p. 1554; Octubre, p. 1571; Noviembre, página 1772.
- Comisión mixta de Reclutamiento.**—Circular á los Alcaldes ordenándoles comuniquen á esta Comisión antes del 20 de Agosto las alteraciones que puedan ocurrir en la situación de los mozos que aparecen clasificados como soldados útiles, p. 1069, n. 186.
- Elecciones.**—Convocatoria á elecciones para la renovación de Ayuntamientos, seguida de circular publicando los artículos 84 y 85 de la ley Electoral, B. O. E. correspondiente al 23 de Noviembre.
- Otra participando que el Gobierno no consentirá que por los Municipios ó Juntas del Censo se prive de su derecho á los que hayan querido ejercerlo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, p. 1731.
- Otra á los Alcaldes para que, una vez conocido el resultado de la elección, lo comuniquen á la mayor brevedad, p. 1743.
- Ordenando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan remitan una relación expresiva del número de Concejales elegidos en la última elección ó por el artículo 29 de la ley, p. 1787.
- Convocando á elección en el pueblo de Lécera, p. 1831.
- Ganadería.**—*Pérdidas y hallazgos.*—Circulares participando haber desaparecido semovientes de los términos de Lecñena, p. 996; Tauste, p. 1002; Murero y Morés, p. 1017; Luna, p. 1034; Azuara, p. 1045; Carenas, p. 1054, n. 183; El Burgo de Ebro, p. 1078, n. 187; Sisamón, página 1178; Alhama de Aragón, p. 1194; Salvatierra, p. 1257; Torralba de los Frailes, p. 1266; Fuendejalón, p. 1562; Azuara, p. 1585; Badules, p. 1740.
- Otras participando haber sido encontrados semovientes en términos de Alarba, p. 1035; Calatayud, p. 1310; Ambel, p. 1373; Perdiguera, p. 1373; Puebla de Albornón, p. 1597.
- Sanidad.*—Varias circulares participando haber aparecido enfermedades contagiosas en ganados de Monterde y Caspe, p. 978; Alfajarín y Pina de Ebro, p. 990; Alhama de Aragón, p. 1005; Pozuel de Ariza, p. 1034; Pastriz, p. 1151; Movera y Pinseque, p. 1178; Alfajarín, p. 1109 y 1133; Sástago, Peñaflor y Utebo, p. 1109; Cabola fuente y Belchite, p. 1181; Pinseque, p. 1194; Ariza y Azuara, p. 1209; Ariza, Cabola fuente y Alfajarín, página 1238; Jaraba y Calatorao, p. 1273; Alborge y Pina, p. 1289; Zuera, Mediana y el Burgo de Ebro, p. 1315; Novillas, p. 1317; Ricla, p. 1373; Pina y Urrea de Jalón, p. 1421; Murero y Alagón, p. 1429; Caspe, p. 1429; Vellilla de Ebro, p. 1445; Las Cuernas, p. 1469; Mozota, p. 1497; Calatorao, p. 1505; Pinseque, p. 1601; Cadrete, p. 1621; Monzalbarba, p. 1630; Zaragoza, p. 1650; Undués de Lerda y María, p. 1691; Salillas, ps. 1751 y 1764; Sástago, p. 1764; Cuarte, p. 1779; Vellilla de Ebro, página 1789; Aguarón, p. 1791; Fuentes de Jiloca, p. 1807.
- Otra participando haber desaparecido las mismas enfermedades en ganados de Longares, p. 1025, n. 179; Mezalocha, p. 1054, n. 183; Alhama, p. 1169; Monterde, p. 1310; Alfajarín y Pozuel de Ariza, p. 1373; Moneva y Gelsa, p. 1390; Sástago, p. 1409; Azuara, p. 1421; Alfajarín y El Burgo, p. 1469; Sástago y Caspe, p. 1505; Alborge, p. 1545; Mediana, p. 1585; Pastriz, p. 1633; El Burgo, ps. 1650 y 1653; Mallén, p. 1703; Murero, página 1789; Urrea de Jalón, p. 1791; Mediana y Mozota, p. 1807; Jaraba, p. 1812.
- Otra participando no hallarse infecto de viruela el ganado lanar de D. Florentín Marín, p. 1034.
- Instrucción pública.**—Circular á los Maestros y Juntas locales relativa á la introducción de mejoras en la enseñanza, p. 1157.
- Otra á los Alcaldes ordenándoles den cuenta de si el 1.º de Septiembre se abren las clases en sus respectivos pueblos, p. 1177.
- Otra seguida de relación de los pueblos que no han cumplido el anterior servicio, p. 1333.

- Otra á los mismos ordenádoles manifiesten si los Maestros desempeñan algún otro cargo, p. 1194.
- Obras públicas.**—*Carreteras.*—Expropiaciones.—Señalando fecha para el pago de terrenos ocupados para la construcción del trozo tercero de la carretera de Zuera á Murillo, sección de Zuera á Luna, p. 1042, número 181.
- Señalando plazo para reclamar con motivo de la construcción de las carreteras siguientes:  
Calatayud á Cariñena, Sección de Calatayud á Codos, en término de Belmonte, p. 1309.  
La misma, en término de Villalba, ps. 1553 y 1633.  
Calatayud á Cariñena, en término de Calatayud, p. 1633.
- Llamando la atención de las Autoridades y público en general sobre el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, p. 1743.
- Concesiones eléctricas.*—Anunciando haberse incoado expediente para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica por D. Santiago Corella, página 1062.
- Ferrocarriles.*—Relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos con motivo de las obras de ampliación y modificación de vías y andenes en la estación de Paracuellos de la Ribera, p. 1789.
- Servicio Central Hidráulico.*—Declarando necesaria la ocupación de terrenos para la construcción del pantano de Moneva, p. 1789.
- Pesas y medidas.**—Señalando fecha para la contrastación en las cabezas de partido judicial que se expresan, páginas 985 y 1309.
- Idem id. en la capital y demás pueblos de la provincia, p. 1823.
- Recursos de alzada.**—Circulares participando haberse elevado recursos de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por:  
D. Luis Miranda, p. 985.  
D. Román Nieto, p. 985.  
D. Manuel Vera y otros Concejales del Ayuntamiento de Tauste, p. 1017.  
El Ayuntamiento de Tauste, p. 1062.  
D. Antonio Peinado Bellido, p. 1066.  
El Alcalde de Tauste, p. 1078.  
D. Anselmo Irigoyen y D.<sup>a</sup> Magdalena Clavel, p. 1065, n. 185.  
D. Juan Duplá Cortijol, p. 1109.  
D. Antonio Campos, p. 1169.  
D. Fernando Luis Jiménez, p. 1601.
- Participando haberse instruido expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por:  
El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bordalba, página 990.  
El Ayuntamiento de Tauste, ps. 1025, n. 179; 1057, n. 184.  
El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Tobed, página 1630.  
D. Fernando Luis Jiménez, p. 1661.
- Reformas Sociales.**—Circular ordenando á las Autoridades cumplimenten el cuestionario que habrán de recibir del Instituto de Reformas Sociales sobre aplicación de la ley de Accidentes del trabajo á los obreros agrícolas, p. 1050.
- Sanidad.**—Circular insertando una Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á la estadística de natalidad y mortalidad, p. 1085.
- Otra id. sobre recopilación de datos de vacunación y revacunación, p. 1090.
- Otra ordenando á los Alcaldes contesten las preguntas que se expresan, sobre cementerios, p. 1141.
- Otra imponiendo una multa á D. Valentín González, página 1151.
- Otra id. á D. Salvador Puncel, p. 1158.
- Otra id. á D. José Nieto, p. 1650.
- Anunciando haberse declarado oficialmente el cólera en Rotterdam (Alemania), p. 1186.
- Circular dando instrucciones para la provisión de vacantes de Farmacéuticos titulares, p. 1193.
- Otra á los Alcaldes sobre remisión de los estados mensuales de mortalidad y los semestrales de las defunciones por enfermedades contagiosas, ps. 1238 y 1807.
- Otra seguida de relación de los pueblos que han dejado de remitir el estado de vacunación correspondiente al primer semestre de 1909, ps. 1353, 1577, 1653 y 1751.
- Otra sobre formación de partidos farmacéuticos, página 1497.
- Convocando á elección para la renovación de las Juntas de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos y Veterinarios titulares, seguida de la Ordenanza para dicha elección, p. 1605.
- Otra á los Ayuntamientos para que se provean de los aparatos de desinfección que determina el anejo 2.<sup>o</sup> de la Instrucción general de Sanidad, p. 1835.
- Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.**—Circular sobre contabilidad municipal, p. 1069.
- Autorizando al Ayuntamiento de esta capital para verificar pagos sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, ps. 1012, número 177; 1151; 1525; 1597.
- Idem al de Tarazona, ps. 1109 y 1133.
- Circular ordenando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la remisión de las relaciones de acreedores y deudores y liquidaciones del presupuesto de 1908 y refundido de 1909, p. 1042, n. 181.
- Otra sobre remisión de los presupuestos para 1910 página 1177.
- Otra sobre consignación en los presupuestos municipales de cantidades para atenciones sanitarias, p. 1301.
- Otra seguida de relación de los pueblos que no han presentado los presupuestos ordinarios para 1910, página 1533.
- Varios.**—Circular ordenando á los Alcaldes remitan al Jefe de Estadística los datos correspondientes al primer semestre de este año, que se expresan, p. 975.
- Idem id. los del segundo id., p. 1835.
- Otra á los Alcaldes sobre administración municipal, página 977.
- Otra sobre asociaciones, p. 990.
- Otra abriendo concurso para el arriendo de locales donde instalar las oficinas de este Gobierno, p. 993.
- Otra insertando la relación de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Sos página 996.
- Interesando el Real decreto de la Presidencia del Consejo suspendiendo las garantías constitucionales en todo el Reino, B. O. E. correspondiente al 29 de Julio.
- Circular sobre protección á las familias de los reservistas llamados á filas, p. 1025, n. 179.
- Interesando la averiguación del paradero de los mozos Higinio López Alonso y Juan Navarro Pasamar, página 1057, n. 184.
- Circulares llamando á concentración á los soldados con licencia ilimitada pertenecientes á los Cuerpos que se expresan, ps. 1029; 1009, n. 177; 1035, n. 180; 1042, n. 181; 1054, n. 183; 1078, n. 187 y 1267.
- Otra dando instrucciones para la concentración de los mismos, p. 1042, n. 181.
- Otra sobre armas prohibidas, p. 1085, n. 189.
- Otra dando las gracias á cuantos han contribuido con su trabajo á la rápida movilización del Ejército de operaciones en Africa, p. 1105, n. 192.
- Otra á los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Socorros insertando las condiciones con arreglo á las cuales se verificará el reparto de éstos á los heridos y familias de los fallecidos en la campaña de Melilla, p. 1161.
- Participando haberse encontrado en una finca del pueblo de Embid de Ariza las herramientas que se expresan, p. 1194.
- Circular sobre sociedades, p. 1194.
- Encargando á los Alcaldes no demoren cuantos documentos interesen las familias de los reservistas, página 1218.
- Circular sobre socorro á heridos en campaña, p. 1218.
- Otra sobre la gestión por los Agentes para la emisión de inscripciones por bienes de los Municipios, p. 1237.
- Otra relativa al cumplimiento del art. 140 de la ley Municipal en los recursos de alzada, p. 1238.
- Otra sobre corridas de novillos, p. 1267.
- Otras convocando á la Excmo. Diputación á fin de que celebre las sesiones del segundo período semestral del corriente año, ps. 1317 y 1377.
- Otra relacionada con la falta de los Concejales á las sesiones de los Ayuntamientos, p. 1317.
- Otra seguida de relación de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio sobre Asociaciones, página 1331.

- Otra sobre juegos prohibidos, p. 1377.
- Otra sobre prestación de auxilios á los aeronautas procedentes de las carreras internacionales de globos en Suiza, p. 1382.
- Otra relativa al pase de la revista anual, p. 1389.
- Otra participando encargarse del mando de la provincia, por dimisión del Gobernador, el Secretario de este Gobierno, p. 1477.
- Otra á los Alcaldes de los pueblos que se expresan para que manifiesten si en sus respectivos pueblos reside algún Jefe ú Oficial herido en campaña, p. 1489.
- Otra á los Alcaldes todos de la provincia haciendo mensual el anterior servicio, p. 1525.
- Otra participando su toma de posesión el Gobernador D. Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón, p. 1533.
- Otra participando su ausencia el Gobernador D. Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón, quedando encargado del mando de la provincia interinamente el Secretario D. Angel del Palacio, B. O. E. correspondiente al 13 de Noviembre.
- Otra relacionada con la llegada de heridos y enfermos procedentes de la campaña, p. 1613.
- Otra participando su ausencia el Gobernador D. Joaquín M.<sup>a</sup> Gastón, p. 1657.
- Otra participando su regreso, ps. 1625 y 1671.
- Otra á los Alcaldes de los pueblos donde exista hospital para que manifiesten si ha fallecido en el mismo Santiago Salazar y Marañón, p. 1631.
- Otra convocando á la Excm. Diputación á sesión para el 1.º de Diciembre, p. 1633.
- Otra insertando un Real decreto de Hacienda creando una comisión para la celebración de nuevos tratados de comercio, p. 1642.
- Otra participando encargarse del mando de la provincia el Secretario D. Angel del Palacio, p. 1657.
- Relación de efectos robados á la fragua de Plenas en la noche del 27 de Noviembre, p. 1708.
- Circular á los Alcaldes participándoles que cuando hayan de utilizar los recursos extraordinarios, lo han de solicitar de este Gobierno y no del Ministerio de la Gobernación, p. 1720.
- Otra recordando el cumplimiento de la circular sobre armas, p. 1728.
- Otra sobre emigración, p. 1788.
- Otra sobre administración municipal, p. 1827.

## SECCIÓN TERCERA

### Disposiciones emanadas de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

- Comisión mixta de Reclutamiento.**—Circular indicando fecha para el sorteo de décimas resultantes al distribuir el cupo señalado á las Cajas de Recluta por Real decreto de 9 de Agosto, ps. 1098, n. 191, y 1117.
- Idem id. para el señalado por el de 1.º de Septiembre, página 1267.
- Otra suspendiendo hasta nuevo aviso el anterior primer sorteo, p. 1106, n. 192.
- Repartimiento del contingente de excedentes de cupo del reemplazo de 1908, señalado á la provincia por Real decreto de 9 de Agosto, p. 1133.
- Idem id. del señalado con fecha 1.º de Septiembre, página 1302.
- Comisión provincial.**—Circular señalando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en los meses de Junio, p. 1014; Julio, p. 1069; Agosto, p. 1239; Septiembre, p. 1492; Octubre, p. 1671; Noviembre, p. 1773.
- Anunciando queda abierto el plazo para la presentación de proposiciones para el arriendo de la Plaza de Toros, ps. 1014 y 1302.
- Idem id. para el suministro de artículos de consumo para los Establecimientos de Beneficencia, p. 1517.
- Relación de las obras ejecutadas por administración en los meses de Mayo, p. 1037; Julio, p. 1338; Agosto, p. 1430; Septiembre, p. 1422; Octubre, p. 1667.
- Idem subasta para el arriendo de la Plaza de Toros, páginas 1038; 1035, n. 180; 1142; 1273; 1396; 1421, y 1429.
- Circular haciendo públicos los acuerdos tomados por

- esta Corporación en beneficio de los reservistas y sus familias, p. 1227.
- Anunciando quedan expuestos al público el acuerdo y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de artículos de consumo necesarios en el Hospital y Hospicio de esta ciudad en el año 1910, p. 1417.
- Idem id. en el de Calatayud, p. 1418.
- Idem id. en el de Tarazona, p. 1418.
- Anunciando subasta para contratar el suministro de los artículos de consumo que se expresan, necesarios para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, durante el año 1910, ps. 1470 y 1740.
- Idem id. para el de Calatayud, ps. 1471 y 1740.
- Idem id. para el de Tarazona, ps. 1472 y 1740.
- Idem quedan expuestos el acuerdo y pliegos de condiciones que se inserta, que han de regir en la subasta de arriendo de la recaudación del Contingente provincial, p. 1643.
- Abriendo concurso para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente para el año 1910, p. 1671.
- Circular dando instrucciones para la tramitación de expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones, página 1832.
- Insertando acuerdos tomados en la sesión de 29 de Diciembre relacionados con las elecciones, p. 1835.
- *Actas de sesiones:* Boletines correspondientes á los días 13, 15, 16, 20 y 21 de Julio.
- Diputación provincial.**—Anunciando subasta de las reses vacunas que se expresan, p. 1789.
- Circular abriendo información para precisar hasta qué punto puede el segundo periodo de la ley de Azúcares favorecer ó perjudicar á cuantos directa ó indirectamente les afecta, p. 1824.

## SECCIÓN CUARTA

### Circulares, Anuncios y Disposiciones de la Delegación de Hacienda de la provincia.

- Administración de Hacienda.**—Relación de los industriales de esta capital declarados fallidos por los trimestres y años que se expresan, ps. 986; 1054, n. 183; 1099, n. 191; 1518; 1764.
- Idem id. de los pueblos de la provincia, ps. 1053; 1078, n. 187; 1162; 1422; 1556; 1696.
- Circular á los Alcaldes de los pueblos que se expresan para que remitan los apéndices al amillaramiento para 1910, p. 996.
- Subasta de las minas que se expresan, ps. 997, 1063 1235, 1397.
- Circular sobre provisión de patentes por los que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, páginas 1002 y 1614.
- Matricula de industrial de la capital para el año 1910, p. 1017.
- Edicto ordenando al Alcalde de Codo remita la certificación que se expresa referente al descubierto al Estado, del impuesto de fluido, p. 1041.
- Cédula citando á D.<sup>a</sup> Juana y Pilar García, D.<sup>a</sup> Juana Pérez y D. José Muro, p. 1045.
- Relación de las minas que se han explotado en el segundo trimestre de 1909, con expresión del impuesto que deben satisfacer, p. 1018, n. 178.
- Idem id. en el tercer id., p. 1499.
- Recordando á los Alcaldes la remisión de las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, ps. 1026, n. 179; 1290.
- Relación de los contribuyentes por Casinos y Circulos de recreo cuyas cuotas han sido declaradas incobrables, ps. 1046, n. 182; 1374.
- Circular señalando los medios con que los Ayuntamientos pueden satisfacer el impuesto de consumos, p. 1089, n. 190.
- Otra ampliando el periodo de recaudación de las cédulas personales en los pueblos de la provincia, página 1106, n. 192.
- Subasta de las cantidades de aguardiente anisado y envases que se expresan, ps. 1194 y 1661.
- Circular sobre renovación de Juntas periciales, página 1267.

- Otra señalando fecha para la reunión de los gremios de esta capital, p. 1311.
- Otra sobre formación de los padrones de cédulas personales, ps. 1350 y 1354.
- Repartimiento de rústica y pecuaria, p. 1358.
- Idem de urbana, p. 1370.
- Registros fiscales de edificios y solares, p. 1402.
- Circular requiriendo á los Alcaldes á que presenten los expedientes para hacer efectivo el impuesto de consumos, p. 1374.
- Otra dando instrucciones para la confección del padrón de carruajes y caballerías de lujo para 1910, página 1401.
- Otra recordando á los Alcaldes remitan el acta literal acordando el medio para hacer efectivo el impuesto de consumos en el año 1910, ps. 1437 y 1534.
- Otra multando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan por no cumplir el anterior servicio, p. 1597.
- Otra sobre confección de los Registros fiscales de edificios y solares, p. 1445.
- Otra dando instrucciones para la confección de la matrícula de industrial para 1910, p. 1445.
- Otra notificando á D. Vicente Modrego y D. Severino Pérez la cuota impuesta por esta Administración en el reparto de consumos del pueblo de Calcena, p. 1474.
- Otra dando instrucciones para la confección de los repartos de territorial, p. 1534.
- Otra seguida de la relación de los pueblos que no han cumplido el servicio de renovación de las Juntas periciales, p. 1547.
- Otra requiriendo á las Corporaciones municipales á que satisfagan la parte del cupo de consumos correspondiente al cuarto trimestre de este año, p. 1577.
- Otra sobre confección del padrón de carruajes y caballerías de lujo, p. 1598.
- Otra relativa al concierto sobre el impuesto de gas, electricidad y carburo de calcio, p. 1601.
- Notificando al Presidente de la Sociedad Eléctrica de Moros la imposición de la multa de 500 pesetas si no remite los documentos que determina el art. 8.º de la ley de Utilidades, p. 1645.
- Circular recordando á los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento del servicio de territorial, página 1650.
- Otra á los Alcaldes para que remitan confeccionado el padrón de cédulas personales para 1910, p. 1662.
- Anunciando hallarse expuesta al público la matrícula de industrial de la capital, p. 1764.
- Poniendo de manifiesto al Alcalde de Gallur el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Oyarzun contra el reparto de consumos de 1908, p. 1779.
- Relación de los pueblos que no han remitido el padrón de carruajes y caballerías de lujo, p. 1803.
- Edicto ordenando á los fabricantes de electricidad presenten relaciones juradas de las cantidades que hubiesen recaudado de sus abonados y consumidores, y demás documentos que se expresan, p. 1804.
- Otro sobre inclusión en los presupuestos de cantidades para pago del consumo de electricidad y gas en las poblaciones, p. 1804.
- Anunciando quedan expuestos el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial de esta capital para el año 1910, p. 1808.
- Conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan si no remiten los repartos de territorial en el plazo de diez días, p. 1817.
- Circular relativa á la tributación por las utilidades de la riqueza mobiliaria, p. 1837.
- Delegación de Hacienda.**—Subasta del impuesto de consumos de los pueblos que se expresan, p. 1005.
- Anunciando haber sido declarado cesante en el cargo de Inspector local del Timbre D. Florencio Lasarte Marco, p. 1013, n. 177.
- Estado de las minas cuyos propietarios se hallan en descubierto por cuatro trimestres de canón, páginas 1039, n. 180, y 1816.
- Citando á los Alcaldes de los Ayuntamientos de Almochnuel, Azuara, Lagata y Lecifena, p. 1117.
- Anunciando el vencimiento del cupón núm. 32 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, página 1158.
- Circular sobre el ingreso por los Ayuntamientos del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales concedidos para el presente año forestal, p. 1181.
- Otra sobre el timbrado por la Fábrica Nacional de los impresos que usan los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y demás entidades que se expresan, p. 1233.
- Insertando el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910 relativo á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, p. 1246.
- Circular multando al Alcalde de Luna y seis más por no remitir certificaciones acreditativas del ingreso del 10 por 100 por los aprovechamientos forestales, p. 1373.
- Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el 3 por 100 del producto bruto obtenido en el tercer trimestre, p. 1318.
- Idem id. en el cuarto, p. 1808.
- Anunciando el vencimiento de un trimestre de intereses de Deuda amortizable, ps. 1518 y 1646.
- Idem haber sido nombrado Inspector general técnico de la Renta del Timbre D. José de la Casa San Martín, p. 1631.
- Anuncio insertando la relación de los efectos timbrados que se expresan, robados de la Administración subalterna de Tabacos de Zarza, junto Alanje, p. 1752.
- Tesorería de Hacienda.**— Edictos declarando incursos en el apremio de primer grado á varios deudores, ps. 997, 1058, 1066, 1100; 1092, n. 190; 1138, 1201, 1267, 1297, 1307, 1318, 1498, 1520, 1521, 1550, 1557, 1593, 1615, 1667, 1720, 1752 y 1837.
- Idem id. en el apremio de segundo grado - ps. 1029, 1035, 1050, 1058, 1062, 1066, 1070, 1078, 1086; 1017, n. 178; 1070, n. 186; 1093, n. 190; 1127, 1151, 1358, 1570, 1657, 1804, 1817 y 1828.
- Relación de Alcaldes que han dejado de remitir las certificaciones de ingresos habidos en su respectiva Caja municipal, ps. 998; 1058, n. 184, y 1819.
- Cédulas notificando el embargo del 66 y 45 por 100 por débitos á la Hacienda, á las Alcaldes y Depositarios de: Borja, p. 899; Olivés, 999; Aldehuela, p. 1093, n. 190; Bordialba y Los Fayos, p. 1182; Moneva, Torrelapaja y Pozuel de Ariza, p. 1274; Ainzón; p. 1289; Borja, p. 1290; Morata de Jiloca, p. 1498; Ainzón y Borja, p. 1820; Ateca, Bordialba y Cubel, p. 1821.
- Edictos anunciando nombramientos de Recaudadores agentes ejecutivos, ps. 1022, 1058, 1070; 1065, n. 185; 1234, 1281, 1354, 1409, 1461, 1474, 1557, 1578 y 1720.
- Idem dejando sin efecto otros de igual clase, ps. 1350, 1430 y 1650.
- Circular aclaratoria de la multa impuesta á los Alcaldes que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN del 6 de Julio por no remitir los expedientes de recuento de ganadería y de 120 por 100 de impuesto de pagos, p. 1035.
- Edictos para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado, ps. 1066; 1026, n. 179; 1521, 1653 y 1791.
- Notificando á los contribuyentes que se expresan la cuota que les corresponde satisfacer por utilidades del tercer trimestre de 1909, p. 1101.
- Idem id. por el cuarto id., p. 1521.
- Imponiendo una multa al Alcalde de Azuara por no remitir la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal se su respectivo pueblo, p. 1039, n. 180.
- Idem á los de los pueblos que se expresan, por id., página 1614.
- Notificando apercibimientos por no cumplimentar el anterior servicio á los Alcaldes de Gallur, Herrera y Paracuellos de Jiloca, p. 1046, n. 182; Velilla de Ebro, p. 1333; Gallur, p. 1341 y 1594.
- Requiriendo á que abonen las cantidades que adeudan por los conceptos que se expresan, los Alcaldes de Los Fayos, p. 1058; n. 184; Ainzón y Borja, p. 1092, n. 190; Moneva, Pozuel de Ariza y Torrelapaja, p. 1101, n. 191; Morata de Jiloca, p. 1308; Bordialba, p. 1557; Borja y Ainzón, p. 1615; Los Fayos, p. 1658; Almonacid de la Sierra, Cubel y Munébrega, p. 1667; Villafeliche y Villanueva de Jiloca, p. 1668; Alarba, Embid de Ariza y Manchones, p. 1820; Morata de Jiloca, p. 1821.

- Circular prorrogando el plazo para la recaudación de las cédulas personales en los pueblos de la provincia, p. 1127.
- Ordenando al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca ingrese en esta Tesorería la cantidad que se expresa por débitos de utilidades, p. 1145.
- Idem al de Velilla de Ebro, p. 1542.
- Notificando la obligación de pagar el duplo de cada cédula á los contribuyentes que no se hayan provisto de ella en el período voluntario, p. 1374.
- Provisión de patentes por los Médicos é industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, p. 1711

## SECCIÓN QUINTA

Disposiciones publicadas por la Audiencia territorial, Universidad literaria, Capitanía general, Juntas provincial y municipal del Censo electoral y demás Dependencias y Centros oficiales.

- Administración de Correos de Zaragoza.**—Anunciando subasta para el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Pamplona á Jaca, p. 1023.
- Idem id. entre Soria y Tarazona, ps. 1110 y 1449.
- Idem id. entre Sádaba y Sos, p. 1438.
- Alcaldía de Zaragoza.**—Anunciando haber solicitado don Pablo Mazarico la instalación de un motor eléctrico en la casa núm. 23 de la calle de la Viola, p. 1045.
- Idem D. Joaquín Gasca otro ídem en el núm. 31 de la calle del Heroísmo, p. 1064.
- Idem D. M. Payá y Compañía uno ídem en la calle de San Juan y San Pedro, núm. 1, p. 1410.
- Idem D. Rafael Arnal una caldera de vapor en su fábrica de jabón, calle del Azoque, 68, ps. 1548 y 1658.
- Anunciando la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuados y sepulturas que se expresan, p. 1065, n. 185.
- Participando haber cesado en el cargo de guarda de consumos D. Ceferino Vived y D. Francisco Tolosa López, p. 1410.
- Idem id. D. José Martínez Herrero, p. 1437.
- Idem id. en el de Vigilante municipal provisional don Conrado Arnal Mora, p. 1699.
- Idem haber sido nombrados guardas de consumos don Demetrio Saz y D. Jesús Millán Zúñeda, p. 1410.
- Idem id. D. Antonio Roy Gómez, p. 1437.
- Idem id. guardia provisional de la Vigilancia municipal D. José Tena Escuin, p. 1699.
- Idem id. cabo del Cuerpo de Consumos D. Rafael Val Marín, p. 1721.
- Idem id. guardas del mismo Cuerpo D. Pedro Ferrer y D. Angel Lana Roca, p. 1721.
- Declarando incurso en el primer grado de apremio, consistente en el pago del duplo del valor de cada cédula, á los contribuyentes que no se han provisto de ella en el período voluntario, p. 1548.
- Artillería.**—10.º Depósito de Reserva.—Circular sobre el pase de la revista anual, p. 1344.
- Audiencia de Zaragoza.**—Relación de las personas nombradas para desempeñar cargos de la Justicia municipal en los pueblos que se expresan, ps. 990, 1347, 1354 y 1483.
- Anuncio seguido de la relación de los pueblos cuyos cargos de Jueces municipales han de renovarse en 1.º de Enero de 1910, p. 1046.
- Listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que se expresan, ps. 1047, n. 182; 1058, n. 184; 1071, n. 186.
- Ordenando á los Jueces municipales expidan gratuitamente las certificaciones que soliciten las familias de los reservistas, p. 1167.
- Listas de los solicitantes á los cargos de Jueces y Fiscales municipales que han de renovarse el 1.º de Enero de 1910 en los pueblos que se expresan, p. 1189.
- Listas de Jurados designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que se expresan, p. 1195.
- Estado de causas correspondiente al cuarto cuatrimestre, p. 1199.

- Señalando fecha para el comienzo de las sesiones correspondientes al cuarto cuatrimestre, p. 1805.
- Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes en los pueblos que se expresan, ps. 1279, 1410 y 1801.
- Anunciando haber cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales D. Santiago Calvo Lanaja, p. 1410.
- Insertando las instrucciones para el servicio de reconocimiento de cadáveres en Zaragoza á los fines del Registro civil, p. 1426.
- Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal vacantes en los pueblos que se expresan, p. 1646.
- Nombramiento de Jueces y sus suplentes en los pueblos que se expresan para el bienio de 1910 á 1913, p. 1676.
- Ayuntamiento de Zaragoza.**—Anunciando hallarse vacante una plaza de Camillero de la Casa de Socorro, página 1070.
- Idem dos id., p. 1168.
- Extractos de los acuerdos tomados en los meses de Junio, p. 1026, n. 179; Julio, p. 1587; Agosto, p. 1635; Septiembre, p. 1745.
- Anunciando quedar expuesto al público el expediente sobre modificaciones introducidas en el presupuesto ordinario de 1909, p. 1058; n. 184.
- Idem id. el expediente sobre alineación y ensanche de la calle de San Voto, p. 1292.
- Idem subasta para la adquisición y montaje de aparatos registradores con destino á las básculas fijas instaladas en los fieltos del Portillo, Duque, Carmen y Angel, p. 1426.
- Idem concurso para proveer por oposición las plazas vacantes en el Cuerpo de Policía Urbana que se expresan, p. 1446.
- Prorrogando el plazo para la provisión de las mismas, p. 1805.
- Ordenando á los dueños de carruajes y caballerías presenten relación duplicada que exprese las circunstancias que se indican, p. 1466.
- Anunciando quedan expuestos al público los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el suministro de artículos de consumo con destino á la Casa Amparo, p. 1482.
- Subasta de artículos de consumo con destino al mismo establecimiento, p. 1587.
- Anuncio referente á la renovación de los nichos adquiridos y renovados en las fechas que se expresan ps. 1598, 1635, 1688, 1741, 1795 y 1833.
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca.**—Concurso para estudiar la posibilidad de un alumbramiento de aguas potables en esta población, p. 1079, n. 187.
- Capitanía general de la 1.ª región.**—Anuncio para la provisión de una plaza de sublavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid, p. 1407.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.**—Subastas de préstamos vencidos, ps. 1030, 1051; 1019, n. 178; 1094, n. 190; 1118, 1159, 1174, 1268, 1321, 1335, 1405, 1485, 1514, 1522, 1536, 1609, 1700, 1705, 1757, 1775 y 1796.
- Canal de Aragón y Cataluña.**—Concurso para la provisión de personal temporero de riegos, p. 1315.
- Colegio de Escribanos.**—Convocatoria á exámenes para oficiales de Escribanía, p. 1235.
- Comandancia de la Guardia civil.**—Subastas de las armas depositadas en esta Comandancia, ps. 1015, n. 177; 1173, 1347, 1483, 1668 y 1828.
- Subasta para el arriendo de un edificio donde instalar el puesto de Luna, ps. 1096, n. 190, y 1298.
- Comandancia de Ingenieros.**—Subasta para la adquisición de materiales, ps. 1102 y 1191.
- Compañía Arrendataria de Tabacos.**—Abriendo concurso para contratar el suministro de papel de liar cigarrillos y papel seda para envolver los mazos de cigarrillos y cigarrillos comunes de hebra, p. 1333.
- Subasta para la venta de los envases vacíos sobrantes, p. 1532.
- Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.**—Anunciando hallarse expuesto el reparto del 0.º por 100 de la riqueza líquida imponible por el concepto de rústica, colonia y pecuaria de cada pueblo, p. 1449.
- Contingente provincial.**—Notificando providencias, embargos y débitos á los Alcaldes de Bordaiba, ps. 1105 y 1106; Ainzón, ps. 1106 y 1107; Saviñán, 1013 y 1014, número 177; Calatayud, Paniza y Belchite, p. 1102, n. 191;

Bordalba, p. 1169; Calmarza, Campillo y Cimballa, página 1170; Ainzón, ps. 1622 y 1623; Santa Cruz de Moncayo, p. 1783.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**—Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal del distrito de Zaragoza, p. 1013, n. 177.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**—*Distrito forestal de Zaragoza.*—Circular encaminada á evitar incendios en los montes á cargo de este Distrito, p. 988.

—Otra declarando acotado el monte en el que se produce algún incendio, p. 1014.

—Providencia imponiendo multa por no cumplimentar órdenes en las denuncias por daños á los montes, al Alcalde y Secretario del pueblo de Castejón de Valdejasca, p. 1046.

—Circular á los Alcaldes para que cumplan el servicio de estadística de terrenos enclavados en los montes catalogados como de utilidad pública, p. 1044, n. 181.

—Pliegos de condiciones y estados de los aprovechamientos forestales para el año 1909-1910, B. O. E. correspondiente al 28 de Agosto.

—Subasta de leñas y herramientas en Pomer, p. 1270.

—Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1909 á 1910, p. 1270.

—Ordenando á los vecinos de Castejón de Valdejasca denunciados por el sobreguarda de la 3.<sup>a</sup> Comarca en 14 de Mayo de este año, presenten los documentos justificantes de la legítima propiedad de las fincas enclavadas en el monte Val de Castellar, p. 1270.

—Circular relativa á los aprovechamientos forestales, página 1355.

—Subasta de aprovechamientos forestales en Escatrón, Cosuenda y Aranda de Moncayo, p. 1390; Calcena, 1433; Codos, Campillo, Belmonte, Calatayud y Castejón de Valdejasca, p. 1434; Cubel y Badules, p. 1435; Torralba de los Frailes y Paracuellos de la Ribera, p. 1438; Tohed, p. 1506; Cosuenda, p. 1506; Aranda de Moncayo y Sigüés, p. 1531; Campillo, Codos, Belmonte y Badules, p. 1616; Calcena, p. 1634; Castejón de Valdejasca, p. 1635; Codos, p. 1652; Tohed, p. 1658; Aranda de Moncayo, página 1699, y Calcena, p. 1774.

—Circular á los Alcaldes ordenándoles remitan relación de los terrenos en cultivo enclavados en los montes á cargo del Distrito forestal, ps. 1410 y 1615.

—Subasta de maderas en Zuera, p. 1433.

—Anunciando hallarse vacante una plaza de Peón Guardia, p. 1582.

—Circular relacionada con la expedición de guías para el transporte de los productos forestales maderables y leñosos por la vía pública, p. 1598.

—Otra sobre aprovechamientos de pastos vecinales, página 1812.

**Delegación de Capellanías de la Diócesis de Tarazona.**—Comutación de rentas de la capellanía fundada en la Catedral de Tarazona por D.<sup>a</sup> Ana Martínez, p. 1652.

**Delegación especial de Capellanías del Arzobispado de Zaragoza.**—Comutación de bienes y rentas de la capellanía fundada en la iglesia de Langa por D. Manuel Mojarena, p. 1621.

**Dirección general de Obras públicas.**—*Ferrocarriles.*—Anunciando haberse incoado expediente por D. Laureano Rac Larramendi solicitando autorización para la construcción de un ferrocarril secundario entre Ricla y Cariñena, p. 1189.

**Aguas.**—Anuncio referente á la ampliación de la subvención concedida al Sindicato de Riegos de Pina de Ebro por Real decreto de 31 de Marzo de 1905, p. 1617.

**Dirección general del Tesoro público.**—Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, ps. 1562, 1578 y 1792.

**Distrito minero.**—*Caducidad.*—Decretos cancelando los expedientes de las minas que se expresan:

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINOS	Páginas
El Porvenir.....	Torres de Berrellén.	991
La Agregada.....	Idem.....	991
Aurora.....	Idem.....	991
Nuestra Señora del Carmen	Sestrica.....	991
Cruz.....	Tabuenca.....	991
Regina.....	Añón.....	991
Petra.....	Tabuenca.....	991
Unión.....	Idem.....	991
Margarita.....	Idem.....	991
La Negra.....	Idem.....	991
La Riojana.....	Idem.....	991
Tabuenquina.....	Idem.....	991
La Pulida.....	Idem.....	991
Consuelito.....	Sestrica.....	991
Rosario.....	Villafeliche.....	991
Milagro.....	Tarazona.....	991
Pilar.....	Used.....	991
Caridad.....	Idem.....	991
Felisa.....	Torres de Berrellén.	1236
Olmuceda.....	Tarazona.....	1236
Faustina.....	Remolinos.....	1236
Virgilio.....	Tarazona.....	1236
La Unión.....	Mequinenza.....	1323
Carmen.....	Alarba.....	1323
Aurora.....	Tarazona.....	1323
Idem.....	Alarba y Fuentes de Jiloca.....	1323
Tranquila.....	Tarazona.....	1323
San Pablo.....	Remolinos.....	1637
Berta.....	Tabuenca.....	1637

—**Aperturas.**—Decretos admitiendo á los señores que se expresan las siguientes pertenencias de minas:

INTERESADOS	Pertenencias.	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINOS	Páginas..
Juan M. Zapatero.	30	Ramona....	Tarazona....	1616
Pedro Pella.....	59	Santa Isabel.	Mequinenza.	1783
Petra Gil.....	20	Petra.....	Purroy.....	1829
La misma.....	50	Francisca....	Idem.....	1829
Leandro Sanz.....	21	Justa.....	Aranda de Moncayo..	1840

—Cuenta de lo ingresado y pagado en el segundo trimestre de 1909, p. 1063, n. 184.

—Idem íd. en el tercer ídem, p. 1602.

—Notificando providencias á los registradores de las minas siguientes:

La Paquita, núm. 152, p. 1219.

Andresita, núm. 1095, ps. 1366, 1483 y 1676.

Valdenaza, núm. 1092, ps. 1366, 1483 y 1676.

La Antigua, núm. 1093, p. 1459.

Nuestra Señora del Carmen, núm. 1096, p. 1459.

Demasia á la mina, La Campana, núm. 1097, p. 1459.

Ramona, núm. 1099, p. 1617.

—Idem íd. á D. Alejandro González Heredia, páginas 1235 y 1506.

**Distrito Universitario.**—*Primera enseñanza.*—Relación de escuelas vacantes, p. 1023.

—Resoluciones adoptadas en las reclamaciones presentadas contra la propuesta general del concurso de ascenso para proveer Escuelas anunciadas al expresado turno, p. 1374.

—Clasificación general de aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de Septiembre, p. 1712.

**Elecciones.**—Relación de los pueblos que han proclamado Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, ps. 1722, 1732, 1741 y 1744.

**Escuela especial de Veterinaria.**—Convocatoria de exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso, p. 1064, n. 184.

- Escuela Normal Superior de Maestros.**—Convocando á exámenes de enseñanza no oficial, p. 1067, n. 185.
- Fábrica militar de Harinas.**—Abriendo concursos para la compra de trigo, ps. 1080, 1160, 1310, 1498, 1663 y 1806. —Idem para la venta de los despojos que se produzcan, ps. 1080, 1160, 1310, 1498, 1663 y 1806.
- Gobierno Militar.**—Circular á los Alcaldes ordenándoles den cuenta mensualmente de si existen en sus respectivas localidades Jefes y Oficiales de los heridos en campaña, p. 1218. —Otra á los mismos para que manifiesten si en sus respectivas localidades existe algún individuo de tropa herido en campaña que no haya recibido donativo de la Junta de Señoras, p. 1257. —Otra á los mismos para que remitan relación de los individuos que existan en sus respectivos pueblos fallecidos ó quedado inútiles á consecuencia de la campaña de Melilla, p. 1691.
- Granja-Escuela de Agricultura de Zaragoza.**—Concursos de Agricultores, ganaderos y obreros agrícolas, p. 1078.
- Hospital militar.**—Subasta para el suministro de carbones, p. 1120.
- Ilustre Colegio Notarial.**—Anunciando haber solicitado pensión D.<sup>a</sup> Juana Ibarra y Sarto, p. 1497.
- Inspección de 1.<sup>a</sup> enseñanza del partido de Calatayud.**—Circular señalando las fechas y puntos donde tendrán lugar las conferencias pedagógicas, p. 1139.
- Inspección provincial de Higiene pecuaria.**—Estado demostrativo de las enfermedades contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Junio, p. 1002; Julio, p. 1086, n. 189; Agosto, p. 1298; Septiembre, p. 1432; Octubre, p. 1582; Noviembre, p. 1744.
- Inspección provincial de Sanidad.**—Recopilación de los datos de natalidad, mortalidad y morbilidad en la capital y pueblos de la provincia durante el primer trimestre de 1909, p. 1343. —Idem en el segundo ídem, p. 1383. —Idem en el tercer ídem, p. 1692.
- Instituto General y Técnico.**—Participando haberse solicitado la apertura de centros de enseñanza por los señores siguientes:  
D. Juan Tomás y Tejedor, p. 1659.  
D.<sup>a</sup> Manuela Julve y Balaguer, p. 1669.  
D.<sup>a</sup> Romualda Pérez Martínez, p. 1688.
- Instituto Geográfico y Estadístico.**—Circular á los Alcaldes para que contesten el cuestionario que se inserta relativo al servicio sobre «Modificaciones en la manera de ser de los distritos municipales», p. 975. —Otra á los mismos para que remitan un estado igual al que se inserta sobre Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el primer semestre de este año y tipos de jornales, p. 975. —Nacimientos y defunciones ocurridos en los pueblos de la provincia en el mes de Abril, p. 992; Mayo, p. 1079; Junio, p. 1167; Agosto, p. 1478; Septiembre, p. 1542; Octubre, p. 1760. —Idem ídem en la capital en los de Junio, p. 1047; Julio, p. 1146; Agosto, p. 1319; Septiembre, p. 1431; Noviembre, p. 1780. —Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprenden los estados que se expresan correspondientes al mes de Agosto, p. 1315; Septiembre, p. 1435; Octubre, p. 1617; Noviembre, p. 1781.
- Jefatura de Obras públicas.**— *Concesiones eléctricas.*—Anunciando la petición de D. Julián Yarza y Echenique para instalar una línea subterránea desde la fábrica «Fuerzas Motrices del Huerva» á las afueras de Zaragoza, p. 1036. —Idem por D. Cristóbal Valero López, para dos ídem en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, p. 1071. —Idem por los Sres. Nicolás y Gracia, para una ídem desde San Mateo de Gállego á Lecinena y Perdiguera, p. 1102. —Idem por D. Miguel Solans, para una ídem con destino á una fábrica de harinas, p. 1308. —Idem por D. Mariano Mediano Vilas, para una ídem para alumbrado de Rodén y Mediana, p. 1341. —Idem por D. José Ribera Nolívos, para una ídem de transporte de energía eléctrica á Pina de Ebro, página 1407. —Relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos con motivo de la construcción de la línea anterior, p. 1066, núm. 185. —*Carreteras.*—Declarando necesaria la ocupación de terrenos en término de Cariñena con motivo de la construcción de la carretera de Calatayud á Cariñena, página 1829. —Idem ídem en Belmonte, p. 1729. —Poniendo de manifiesto al público el expediente del proyecto del puente de Ateca y sus avenidas de la carretera de Ateca á Munébrega y el de la travesía de Ateca, p. 1347. —Circular sobre construcción de caminos carreteros en los pueblos que se encuentran á menos de 10 kilómetros de ferrocarril ó carretera y carecen de ellos, página 1722.
- Junta Central del Censo Electoral.**—Circular dictando reglas como resolución á consultas que se han hecho á esta Junta sobre las listas á que se refiere el art. 33 de la ley Electoral, p. 1585. —Otra resolviendo consultas sobre la completa constitución de las Mesas electorales, p. 1651. —Otra sobre esclarecimiento y comprobación de las responsabilidades contraídas por los funcionarios que intervinieron en las últimas elecciones municipales, página 1805.
- Junta diocesana de Construcción y Reparación de Templos, de la Diócesis de Tarazona.**—Subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, p. 1064.
- Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.**—Señalando el local para la constitución de la Mesa de la Sección 3.<sup>a</sup> del 10.<sup>o</sup> distrito, p. 1462. —Idem ídem de la 10.<sup>a</sup> Sección del 10.<sup>o</sup> distrito, p. 1602. —Convocando á los contribuyentes por territorial é industrial que se expresan para proceder á la renovación de la Junta municipal, ps. 1781 y 1782. —Relación de los Vocales y Suplentes en concepto de territorial é industrial designados para formar la Junta municipal, p. 1813.
- Juntas municipales del Censo electoral.**—Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas en los pueblos que se expresan, ps. 1456, 1493, 1534, 1551, 1558, 1572, 1581, 1591, 1595, 1602, 1608, 1617, 1631, 1635, 1651, 1659, 1663, 1669, 1693, 1699, 1706, 1708, 1721, 1769, 1802, 1806, 1813, 1825 y 1839. —Relación de los locales designados para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante los años 1909 y 1910 en los pueblos que se expresan, ps. 1708, 1721, 1728, 1731, 1741, 1744, 1753, 1756, 1773, 1802, 1806, 1813, 1825 y 1839. —Relación de los pueblos que han proclamado Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, ps. 1753, 1768, 1773, 1781, 1802 y 1813.
- Junta provincial del Censo electoral.**—Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones municipales celebradas en 2 de Mayo de este año, B. O. E. correspondiente al 8 de Julio. —Publicación de acuerdos sobre rectificación del Censo electoral, B. O. E. correspondiente al 19 de Julio. —Circular ordenando á las Juntas locales de Reformas sociales procedan á nombrar el individuo que ha de presidir las municipales del Censo electoral, p. 1372. —Providencia designando para formar la Junta provincial del Censo electoral á las Sociedades y Corporaciones que se expresan, p. 1378. —Circular dando instrucciones para la celebración de las elecciones de Diputados provinciales, p. 1384. —Anunciando haber sido proclamados candidatos á Diputados provinciales por los distritos que se expresan los señores que se citan, p. 1448. —Circular dando instrucciones para la celebración de las elecciones de Concejales que se han de verificar el 12 de Diciembre, B. O. E. correspondiente al 25 de Noviembre. —Resumen del número de votos obtenidos por cada Candidato en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 24 de Octubre en los Distritos de San Pablo y Daroca-Belchite, p. 1492. —Idem ídem en las de Concejales celebradas en la capital

- el 12 de Diciembre, B. O. E. correspondiente al 13 de Diciembre.
- Idem id. en los pueblos de la provincia, B. O. E. del 14 de id; B. O., ps. 1767, 1773, 1780 y 1801.
- Junta provincial de Instrucción pública.**—Circular dispensando las clases de la tarde en las escuelas públicas desde el 1.º al 17 de Julio, p. 988.
- Otra á los Alcaldes para que remitan relación de las sesiones celebradas por las Juntas locales de primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1908 al 30 de Junio de 1909, p. 999.
- Relación de los Maestros que aspiran á desempeñar interinamente escuelas vacantes en esta provincia, ps. 1007, 1424, 1595 y 1598.
- Circular seguida de relación de los pueblos cuyos Maestros no han cumplido el servicio sobre capacidad é iluminación de las Escuelas, p. 1096.
- Otra ordenando á los Alcaldes procedan á efectuar las obras necesarias en los locales Escuelas que no reúnan condiciones pedagógicas é higiénicas, p. 1083, número 188.
- Relación de escuelas vacantes que han de proveerse interinamente, ps. 1156, 1355, 1391, 1432 y 1595.
- Circular suprimiendo las clases de la tarde en las Escuelas públicas del 1 al 25 de Septiembre, p. 1188.
- Relación de los Maestros nombrados para desempeñar interinamente escuelas vacantes en esta provincia, p. 1320.
- Circular ordenando á las Juntas locales remitan un estado igual al que se expresa, relativo á la asistencia de niños á las Escuelas, p. 1382.
- Relación de los pueblos que no han cumplido el anterior servicio, p. 1766
- Otra ordenando que en los pueblos donde el registro escolar haya aumentado considerablemente y sean insuficientes los locales Escuelas, se den dos clases, una para niños por la mañana y otra para niñas por la tarde, p. 1411.
- Otra referente al arreglo escolar, p. 1550.
- Relación de los pueblos cuyos Maestros y Maestras no han remitido la memoria técnica reglamentaria, p. 1728.
- Idem id. de los que no han cumplido con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909, p. 1825.
- Circular relacionada con la publicación del arreglo escolar de esta provincia, B. O. E. correspondiente al 20 de Diciembre.
- Ministerio de Fomento.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Circular relativa á la prosecución de las obras de caminos vecinales, ps. 1474 y 1708.
- Delegación Regia de Pósitos.*—Circular dando reglas sobre expedientes de insolvencia de deudores á los Pósitos, p. 1698.
- Comisaría general de Seguros.*—Circular disponiendo que las Sociedades y Compañías de Seguros presenten en lo sucesivo en las revistas de inspección los libros que se expresan, requisitados en la forma que se indica, p. 1699.
- Ministerio de la Gobernación.**—*Inspección general de Sanidad interior.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico en propiedad del balneario de Alhama de Aragón, p. 1023.
- Idem id. la id. en el de la Aliseda (Jaén), p. 1676.
- Inspección general de Sanidad exterior.*—Anuncios participando haber aparecido enfermedades contagiosas en los puntos que se indican, ps. 1060, 1063, 1270, 1331, 1350, 1366, 1374, 1572 y 1779.
- Idem id. haber desaparecido dichas enfermedades en idem ps. 1319, 1331, 1346, 1474, 1598 y 1708.
- Circulares relacionadas con la publicación de un *Boletín* de estadística sanitaria, p. 1102, 1031, n. 179, 1346.
- Otra sobre recopilación de datos relativos á vacunación y revacunación, p. 1292.
- Otra convocando á exámenes para Secretarios intérpretes, p. 1346.
- Otra disponiendo que los barcos con procedencias ó que hagan escala en Saffi y Casablanca quedan sometidos á lo que previenen los artículos 159 y 162 del Reglamento de Sanidad exterior, p. 1431.
- Otra sobre remisión de los datos de mortalidad ocurrida por enfermedades infectocontagiosas durante el primer semestre del año actual, p. 1431.
- Idem id. en el segundo id. p. 1804.
- Otra relativa á la formación de una estadística por derechos sanitarios, p. 1430.
- Otra para que remitan á esta Inspección los datos que se expresan relativos al saneamiento y organización sanitaria de las ciudades, p. 1461.
- Subsecretaría.**—Relación de los opositores aprobados para Ordenanzas de Gobiernos civiles y similares dependientes de este Ministerio nombrados para ocupar las vacantes que existían, p. 1031, n. 179.
- Otra de los opositores aprobados para los mismos cargos destinados á formar el Cuerpo de Aspirantes, p. 1031, n. 179.
- Abriendo concurso para proveer por oposición plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, página 1186.
- Circular relacionada con la protección á los Maestros que sean llamados á filas, p. 1398.
- Interesando de los Gobernadores civiles informes, fotografías ó catálogos de carros de transporte de dos ruedas de los que están en uso en nuestro país, página 1607.
- Relación de los individuos admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, p. 1650.
- Ordenando á los Alcaldes comuniquen á los individuos y clases de tropa con licencia procedentes de Melilla la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, p. 1825.
- Dirección general de Administración.**—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Tarazona, p. 1331.
- Circular sobre Beneficencia particular, ps. 1418 y 1594.
- Concurso para proveer 25 plazas de Practicante de Hospitales de Beneficencia general, p. 1631.
- Ministerio de la Guerra.**—*Sección de Sanidad militar.*—Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros, p. 1319.
- Relación de los individuos y clases de tropa de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla muertos y desaparecidos en las fechas que se indican, p. 1325.
- Ministerio de Hacienda.**—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Sección facultativa de Montes.—Pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, p. 1202.
- Ministerio de Instrucción pública.**—*Subsecretaría.*—Circular relativa á la remisión de Memorias de fin de curso por los Maestros, p. 1105.
- Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza una plaza de Profesor numerario de Anatomía general descriptiva, p. 1043, n. 181.
- Idem en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, Sección de Exactas, p. 1082, n. 188.
- Idem en la misma Facultad una plaza del segundo grupo, Sección de Exactas, p. 1082, n. 188.
- Idem en la misma idem una del tercer grupo, Sección de Químicas, p. 1083, n. 188.
- Idem en la misma idem una del primer grupo, Sección de Naturales, p. 1083, n. 188.
- Circular sobre vacunación y revacunación de los alumnos de todos los establecimientos públicos de enseñanza, p. 1310.
- Resolviendo dudas acerca de los derechos que pueden ostentar en los concursos los Auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza, p. 1668.
- Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.*—Circular sobre reconocimiento del aumento gradual de sueldo á los Maestros jubilados, p. 1607.
- Parque Administrativo de Suministro.**—Subastas de los artículos de consumo que se expresan, ps. 1063, 1139, 1311, 1449, 1462, 1631 y 1766.
- Patronato de las Clínicas de la Facultad de Medicina.**—Convocando á los aspirantes á la plaza de Administrador para dar comienzo al examen, p. 1594.
- Recaudación de Contribuciones.**—Señalando fecha para la recaudación del tercer trimestre en los pueblos de la provincia, p. 1020, n. 173.

- Idem id. para la del cuarto idem, p. 1528.
- Recaudación del Contingente provincial.**—Señalando fecha para la recaudación del tercer trimestre y atrasos, p. 1066, n. 185.
- Idem idem del cuarto idem, p. 1513.
- Regimiento Cazadores de los Castillejos.**—Subastas de caballos de desecho, ps. 1015, n. 177; 1039, n. 180; 1043, n. 181; 1424, 1427 y 1435.
- Idem para la compra de caballos para la silla, ps. 1102, n. 191; 1107, n. 192; 1109, 1131, 1139 y 1145.
- Regimiento infantería La Aibuera, núm. 26.**—Circular relativa al pase de la revista anual, p. 1342.
- Regimiento Lanceros del Rey.**—Subastas de caballos de desecho, ps. 1015, n. 107; 1039, n. 180; 1044, n. 181; 1379, 1384, 1390, 1438, 1449 y 1460.
- Subasta para la compra de caballos domados para la silla, p. 1093, n. 190; 1107, n. 192, 1110, 1117, 1131, 1139, 1146, 1152, 1158 y 1167.
- Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Relación de Escuelas vacantes, p. 1258.
- Sección de Pósitos de la provincia de Zaragoza.**—Circular sobre liquidación de deudas a los Pósitos, p. 980.
- Otra ordenando a los Administradores remitan a esta Sección los documentos de contabilidad que se expresan, ps. 1990 y 1650.
- Otra seguida de relación de los Pósitos cuyos depositarios retendrán a favor de la Agencia ejecutiva las cantidades que se expresan, p. 1091.
- Otra ordenando que el servicio de recaudación de los Pósitos corra a cargo de los Ayuntamientos y Corporaciones administradoras de los mismos, p. 1046, n. 182.
- Otra sobre rendición de cuentas por los Pósitos, páginas 1106, n. 192 y 1838.
- Otra sobre fundación de nuevos Pósitos, p. 1182.
- Otra sobre las funciones de los Agentes ejecutivos de los Pósitos, p. 1241.
- Otra relacionada con la forma de hacer efectivas las multas que se impongan a los Administradores de los Pósitos, y reintegro de los documentos no exceptuados del impuesto del Timbre, p. 1382.
- Otras sobre liquidación y reconstitución de Pósitos, página 1449.
- Otra sobre remisión a esta Sección de un estado relativo anticipos hechos a los Agentes ejecutivos y devoluciones efectuadas por los mismos, p. 1800.
- 7.º Regimiento montado de Artillería.**—Subastas de caballos y yeguas de desecho, ps. 1086, 1096 y 1107.
- 7.º Tercio de la Guardia civil.**—Subastas de caballos de desecho, ps. 1071, 1107 y 1542.
- Idem para contratar la provisión de guerreras y polainas con destino a las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, ps. 1320 y 1366.
- Sexta División Hidrológico-Forestal.**—*Cuenca media del Ebro.*—Plan de aprovechamientos para el año 1909 a 1910, p. 1282.
- Tribunal de lo Contencioso administrativo.**—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal por:
- El Ayuntamiento de Rueda de Jalón, ps. 1078 y 1086.
- D.<sup>a</sup> Camila Marraco Rocatalada, D.<sup>a</sup> María Perales Auger, D. Vicente Calvo Marín y D. Gregorio Ginés y Ginés, p. 1103.
- D. Antonio Borque Pablo, p. 1032, n. 179.
- D. Angel Montón Barbod, p. 1086, n. 189.
- D. Julio López, en nombre del Ayuntamiento de Zaragoza, p. 1566.
- Tribunal Supremo.**—*Sala de lo Contencioso administrativo.*—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal por:
- D. Vicente Lóbez Vallejo, p. 1235.
- D. Tomás Bobadilla y Gandasegui, p. 1410.
- La Sociedad Nuevo Mercado, p. 1631.
- Tropas de Administración militar.**—5.<sup>a</sup> Comandancia.—Subasta de una mula, p. 1350.
- Universidad de Salamanca.**—*Junta de los Colegios universitarios.*—Anunciando hallarse vacantes las becas correspondientes a las Facultades que se expresan, página 1067.
- Universidad literaria de Zaragoza.**—Señalando fecha para la inauguración del curso académico de 1909-1910, página 1347.
- Concurso para proveer la plaza de Administrador de las Clínicas de la Facultad de Medicina, p. 1428.

- Anunciando hallarse vacantes nueve plazas de alumnos internos pensionados, p. 1428.
- Anuncio señalando la duración de las vacaciones de Navidad, p. 1780.
- Zona de Recluta de Calatayud, núm. 76.**—Circular relativa al ingreso de los mozos en caja, p. 1059.
- Zona de Reclutamiento y Reserva de Zaragoza, núm. 33.**—Circular relacionada con el pase de la revista anual, página 1281.
- Zona de Recluta de Zaragoza, núm. 74.**—Circular relativa al ingreso de los mozos en caja, p. 1031.
- Zona de recluta de Zaragoza, núm. 75.**—Circular sobre ingreso de los mozos en caja, p. 1035.

## SECCIÓN SEXTA

Edictos, Vacantes, Llamamientos y Anuncios oficiales, etc., de los diversos pueblos de la provincia.

- Abanto, páginas 1168, 1344, 1375, 1551, 1693 y 1769.
- Acered, 999, 1131, 1227, 1228, 1424, 1654 y 1808.
- Agón, 1139, 1160, 1255, 1462 y 1638.
- Aguarón, 1209, 1506 y 1747.
- Aguilón, 1139, 1219, 1551, 1672 y 1784.
- Ainzón, 1258 y 1582.
- Aladrén, 1255 y 1506.
- Alagón, 1139 y 1654.
- Alarba, 1178, 1355 y 1495.
- Alberite, 1176, 1603 y 1672.
- Albeta, 1474 y 1660.
- Alborge, 1228 y 1784.
- Alcalá de Ebro, 1086, n. 189; 1298 y 1672.
- Alcalá de Moncayo, 1258, 1347 y 1603.
- Alconchel, 1171, 1411 y 1573.
- Alfajarín, 1003, 1209, 1350, 1462, 1573, 1582 y 1717.
- Alfamén, 1113, 1209, 1573 y 1809.
- Alforque, 1228, 1391, 1506, 1608 y 1774.
- Alhama, 1347, 1391 y 1566.
- Almochuel, 1110, 1152, 1439, 1603, 1672 y 1833.
- Almonacid de la Cuba, 1551.
- Almonacid de la Sierra, 1219, 1475, 1495 y 1833.
- Alpartir, 1324 y 1596.
- Ambel, 1086, n. 189; 1332, 1375, 1500, 1654, 1764 y 1790.
- Anento, 1210, 1385 y 1724.
- Aniñón, 1103, n. 191; 1292, 1375, 1438, 1506, 1552 y 1790.
- Añón, 1014, 1278, 1551, 1660, 1723 y 1808.
- Aranda de Moncayo, 1219, 1255, 1439, 1507, 1524, 1566 y 1723.
- Arándiga, 1178, 1219, 1228, 1274, 1543, 1654, y 1833.
- Ardisa, 1080, 1210, 1348 y 1618.
- Ariza, 1178, 1227, 1654 y 1809.
- Artieda, 1385.
- Asín, 1210, 1337 y 1495.
- Atea, 1210, 1507, 1583 y 1769.
- Ateca, 1255, 1385, 1438, 1495, 1596 y 1769.
- Azuara, 1672.
- Badules, 1315 y 1500.
- Balconchán, 1213, 1348 y 1538.
- Bárboles, 1210, 1375, 1638 y 1809.
- Bardallur, 1060, 1121, 1275, 1439, 1591 y 1646.
- Belchite, 1171, 1227, 1292, 1672 y 1748.
- Belmonte, 1060, 1210, 1591 y 1748.
- Berruoco, 1298, 1299, 1573 y 1654.
- Biel, 1292 y 1672.
- Bijuesca, 1500 y 1558.
- Biota, 1047, 1219, 1672 y 1748.
- Bisimbre, 1171, 1259 y 1507.
- Boquiñeni, 1219, 1293, 1462, 1516 y 1724.
- Borja, 1047, 1259, 1275, 1646, 1693, 1717, 1724 y 1748.
- Botorríta, 1152, 1259, 1299 y 1532.
- Brea, 1220, 1259 y 1552.
- Bubierca, 981, 1171, 1495, 1552 y 1809.
- Bujaraloz, 1183 y 1591.
- Bulbunte, 1271, 1299, 1500, 1647, 1660, 1748 1833.
- Bureta, 1068, 1219, 1316, 1375, 1439 y 1603.
- Cabañas, 1110, 1178, 1271, 1293, 1419 y 1694.
- Cadrete, 1211, 1462 y 1591.
- Calatayud, 1227, 1566, 1717 y 1784.
- Calatorao, 1211, 1439, 1618, 1694 y 1769.

- Calcena, 999, 1047, 1210, 1463, 1500, 1693 y 1817.  
 Calmarza, 1003, 1068, 1039, n. 180; 1271, 1272, 1463 y 1694.  
 Campillo, 1220, 1179 y 1558.  
 Carenas, 1007, 1071, 1056, n. 183; 1168, 1259, 1439, 1702 y 1821.  
 Cariñena, 1041, 1131, 1543, 1632, 1753 y 1840.  
 Caspe, 1638, 1654 y 1689.  
 Castejón de Alarba, 1220, 1524 y 1830.  
 Castejón de las Armas, 1103, n. 191; 1139 y 1638.  
 Castiliscar, 1086, n. 189; 1178, 1272, 1293, 1300, 1543 y 1724.  
 Cervera de la Cañada, 981, 1366, 1367 y 1654.  
 Cerveruela, 1183, 1259, 1566, 1618 y 1660.  
 Cetina, 1293, 1654 y 1748.  
 Chiprana, 1220, 1460 y 1507.  
 Chodes, 1212 y 1618.  
 Cimballa, 1558, 1647, 1694 y 1809.  
 Cinco Olivas, 1007, 1212, 1259, 1275, 1573 y 1833.  
 Clarés, 1212 y 1654.  
 Codo, 1350, 1355, 1573 y 1591.  
 Codos, 1300, 1391 y 1596.  
 Cosuenda, 1152, 1660, 1689 y 1809.  
 Cuarte, 1152.  
 Cubel, 1071 y 1573.  
 Cunchillos, 1168 y 1566.  
 Daroca, 1379, 1408, 1592, 1694, 1748 y 1784.  
 Egea de los Caballeros, 1227, 1255, 1385, 1516, 1558, 1618, 1660, 1708, 1724, 1753 y 1826.  
 El Burgo, 1260, 1316, 1495 y 1784.  
 El Buste, 1255, 1260, 1391, 1558, 1596 y 1748.  
 El Frago, 1103, 1220 y 1784.  
 El Frasno, 1007, 1056, n. 183; 1140, 1367, 1463 y 1567.  
 El Pozuelo, 1171.  
 Embid de Ariza, 1086, n. 189; 1110, 1500 y 1813.  
 Embid de la Ribera, 1348.  
 Encinacorba, 1260, 1392 y 1463.  
 Epila, 1086, n. 189; 1220, 1567, 1654 y 1840.  
 Erla, 1516 y 1708.  
 Escatrón, 1024, 1056, n. 183; 1220, 1380, 1463, 1618 y 1822.  
 Escó, 1283, 1439 y 1573.  
 Fabara, 1283 y 1826.  
 Farasdués, 1178, 1211 y 1375.  
 Farlete, 1283 y 1439.  
 Fayón, 1140, 1152, 1256, 1316, 1332, 1660 y 1670.  
 Figueruelas, 1112, 1211, 1220, 1507, 1559 y 1689.  
 Fombuena, 1015, 1146, 1239 y 1573.  
 Fréscano, 1256 y 1724.  
 Fuencalderas, 1293, 1660 y 1806.  
 Fuendetaldón, 1160, 1211, 1440, 1567 y 1647.  
 Fuendetodos, 1103, n. 191; 1475 y 1833.  
 Fuentes de Ebro, 1047, 1121 y 1440.  
 Fuentes de Jiloca, 1211, 1440 y 1830.  
 Gallocanta, 1256 y 1655.  
 Gallur, 1039, n. 180; 1119, 1260, 1348, 1392, 1463 y 1733.  
 Gelsa, 1140, 1559, 1689, 1708 y 1769.  
 Godojos, 1044, n. 181; 1211, 1312, 1495 y 1655.  
 Gotor, 1152, 1168, 1392, 1507 y 1543.  
 Grisel, 1211 y 1618.  
 Grisén, 1015, n. 177; 1121, 1140, 1440 y 1769.  
 Herrera, 1080, 1256, 1308 y 1574.  
 Ibdes, 1212, 1440, 1733 y 1753.  
 Illueca, 1380 y 1574.  
 Inogés, 1171, 1179, 1283 y 1508.  
 Isuerre, 1220, 1260, 1293, 1574, 1647 y 1660.  
 Jaraba, 981, 1000, 1179, 1332 y 1463.  
 Jarque 1107, n. 192; 1212 y 1500.  
 Jaulín, 1107, 1260 y 1660.  
 La Almolda, 1316, 1460 y 1559.  
 La Almunia, 982, 1419, 1508, 1733 y 1742.  
 Lagata, 1559.  
 La Joyosa, 1103 n. 191; 1200, 1543, 1694, 1760 y 1830.  
 La Muela, 1495, 1559 y 1660.  
 Langa, 1188, 1220, 1256, 1294, 1500, 1647 y 1784.  
 Las Cuerlas, 1107, n. 192; 1110, 1121, 1419 y 1543.  
 Las Pedrosas, 1294, 1419 y 1748.  
 La Vilueña, 1419, 1440 y 1618.  
 Layana, 1228, 1300 y 1543.  
 La Zaida, 1111, 1171, 1172, 1355, 1391 y 1592.  
 Lécera, 1122, 1200, 1618, 1647 y 1769.  
 Lechón, 1260, 1338 y 1655.  
 Leciñena, 1000, 1256, 1463, 1596 y 1809.  
 Letux, 1351, 1419, 1508, 1604 y 1708.  
 Litago, 1152, 1256, 1312, 1592, 1717 y 1784.  
 Lituénigo, 1052, n. 182; 1294 y 1543.  
 Lobera, 1156, 1261, 1294, 1346, 1508 y 1694.  
 Longares, 1153, 1332, 1583, 1748 y 1826.  
 Longás, 1087, n. 189; 1239, 1312, 1508 y 1647.  
 Lorbés, 1228, 1242, 1623 y 1809.  
 Los Fayos, 1200, 1385, 1647 y 1670.  
 Lucena de Jalón, 982, 1212, 1256, 1380, 1543, 1655 y 1768.  
 Luceni, 1294, 1316, 1248, 1543, 1647 y 1809.  
 Luesia, 1015, 1179, 1559 y 1647.  
 Luesma, 1200 y 1734.  
 Lumpiaque, 1206 y 1559.  
 Luna, 1380 y 1475.  
 Maella, 1242, 1316, 1440 y 1689.  
 Magallón, 1228, 1559, 1694, 1724 y 1725.  
 Mainar, 1440 y 1574.  
 Malanquilla, 1206, 1207, 1460 y 1689.  
 Maleján, 1261, 1411, 1690, 1749 y 1833.  
 Mallén, 1464, 1638 y 1759.  
 Malón, 1348, 1508 y 1753.  
 Malpica, 1294, 1475, 1543, 1702 y 1743.  
 Maluenda, 1111, 1228 y 1574.  
 Mara, 1183, 1261, 1452 y 1689.  
 María, 1785.  
 Mediana, 1032, 1087, n. 189; 1583, 1648 y 1717.  
 Mequinenza, 1283, 1372, 1717 y 1749.  
 Mesones, 1179, 1338 y 1508.  
 Mezalocha, 1179, 1294, 1419, 1596, 1647 y 1840.  
 Mianos, 1283, 1380, 1574 y 1818.  
 Miedes, 1207, 1208 y 1552.  
 Monegrillo, 1239.  
 Moneva, 1042, 1015, n. 177; 1229, 1283, 1324, 1440, 1648, 1749 y 1840.  
 Monreal de Ariza, 1052, n. 182, y 1275.  
 Monterde, 1067, n. 185; 1356, 1464, 1574, 1725 y 1806.  
 Montón, 1229, 1604 y 1809.  
 Morata de Jiloca, 1087, n. 189; 1179, 1496 y 1574.  
 Morata de Jalón, 1719, 1608, 1734, 1754, 1785 y 1834.  
 Morés, 1080, n. 187; 1261, 1392, 1574 y 1610.  
 Moros, 1501 y 1785.  
 Moyuela, 1464 y 1559.  
 Mozota, 1107, n. 192; 1229, 1574 y 1834.  
 Muel, 1122 y 1623.  
 Munébrega, 1112 y 1575.  
 Murero, 1607, 1229, 1312 y 1435.  
 Murillo de Gállego, 1000, 1229, 1419 y 1652.  
 Navardún, 1016, n. 177; 1229, 1575 y 1702.  
 Nigüella, 1284, 1380 y 1559.  
 Nombrevilla, 1392, 1475, 1734 y 1840.  
 Nonaspe, 1000, 1153, 1179, 1552, 1672 y 1785.  
 Novallas, 1229, 1300 y 1672.  
 Novillas, 1016, n. 177; 1208, 1652, 1770 y 1809.  
 Nuévalos, 1213, 1337 y 1570.  
 Nuez, 1060 y 1348.  
 Olivés, 1112, 1172 y 1623.  
 Orcajo, 1261, 1464 y 1754.  
 Orera, 1344, 1440, 1596 y 1725.  
 Orés, 1332, 1596 y 1655.  
 Oseja, 1080, 1392, 1475 y 1708.  
 Osera, 1007, 1229, 1543 y 1754.  
 Paracuellos de Jiloca, 1261, 1262 y 1275.  
 Paracuellos de la Ribera, 1153, 1420, 1544 y 1604.  
 Pastriz, 1213, 1575 y 1623.  
 Pedrola, 1208, 1276, 1501, 1525 y 1810.  
 Perdiguera, 1229, 1276, 1508 y 1754.  
 Piedratajada, 1208, 1229, 1230, 1300, 1575 y 1785.  
 Pina, 1312, 1509 y 1834.  
 Pinseque, 1103, 1088, n. 189, y 1785.  
 Pintano, 1230.  
 Plasencia de Jalón, 1262, 1356, 1386, 1475, 1484, 1648 y 1785.  
 Plenas, 1107, n. 192; 1208, 1230, 1464 y 1575.  
 Pomer, 1056, n. 183; 1356 y 1420.  
 Pozuel de Ariza, 1230, 1380, 1435 y 1702.  
 Pradilla, 1230, 1392 y 1655.  
 Puebla de Albornón, 1122, 1230, 1231, 1276 y 1509.  
 Puebla de Alfindén, 1172, 1179, 1475 y 1708.  
 Puendeluna, 1032, 1113, 1172, 1348 y 1501.  
 Purroy, 1213, 1276 y 1717.  
 Quinto, 1103, n. 191; 1428 y 1560.  
 Remolines, 1082, n. 189; 1262, 1560, 1584, 1673 y 1708.

Retascón, 1332, 1592, 1604 y 1834.  
 Riela, 1276, 1392, 1725 y 1834.  
 Rodén, 1071, 1231, 1276, 1501, 1754 y 1818.  
 Romanos, 1000, 1284 y 1544.  
 Rueda de Jalón, 1231, 1560 y 1785.  
 Ruesca, 1262 y 1672.  
 Ruesta, 1480, 1501, 1619, 1785 y 1840.  
 Saviñán, 1660.  
 Sádaba, 1008, 1107, 1016, n. 177; 1300, 1380, 1501, 1754 y 1786.  
 Salillas, 1208, 1263, 1509, 1770 y 1802.  
 Salvatierra, 1208 y 1673.  
 Samper del Salz, 1300 y 1673.  
 San Martín de Moncayo, 1176, 1344 y 1619.  
 San Mateo de Gállego, 1086, 1231, 1324, 1560 y 1725.  
 Santa Cruz de Moncayo, 1179, 1242, 1338 y 1575.  
 Santa Cruz de Grio, 1008, 1276, 1393 y 1575.  
 Santa Eulalia de Gállego, 1242, 1393, 1619 y 1830.  
 Santed, 1263 y 1619.  
 Sástago, 1042, 1308, 1372, 1436, 1575 y 1599.  
 Sediles, 1076, n. 186; 1262, 1552 y 1663.  
 Sestrica, 1284 y 1655.  
 Sierra de Luna, 1231, 1393, 1452, 1509, 1619 y 1786.  
 Sigüés, 1213, 1393, 1476 y 1708.  
 Sisamón, 1393.  
 Sobraduel, 1000, 1036, 1103 y 1560.  
 Sos, 1087, 1231, 1452, 1655.  
 Tabuena, 1112, 1272 y 1567.  
 Talamantes, 1088, n. 189; 1213 y 1567.  
 Tarazona, 1032, 1122, 1192, 1394 y 1663.  
 Tauste, 1408, 1673, 1802 y 1818.  
 Ter, 1048, 1103, n. 191; 1484 y 1663.  
 Tierga, 1192, 1236 y 1538.  
 Torralba de los Frailes, 1231, 1436, 1604 y 1840.  
 Torralba de Ribota, 1242, 1243, 1344 y 1599.  
 Torralbilla, 1214, 1380, 1560 y 1717.  
 Torrecilla de Valmadrid, 1243, 1284, 1538, 1717.  
 Torrehermosa, 1122 y 1420.  
 Torrelapaja, 1208, 1394, 1560 y 1786.  
 Torrellas, 1112, 1176 y 1509.  
 Torres de Berrellén, 1088, n. 189; 1140, 1213, 1509, 1619 y 1673.  
 Torrijo, 1232, 1272, 1312 y 1394.  
 Tosos, 1243, 1420 y 1592.  
 Tobed, 1044, n. 181; 1394, 1584 y 1663.  
 Trasmoz, 1180, 1272, 1420 y 1538.  
 Trasobares, 1088, n. 189; 1428, 1484, 1501, 1584 y 1830.  
 Uncastillo, 1420 y 1717.  
 Undué de Lerda, 1232, 1284, 1324 y 1592.  
 Undús Pintano, 1300.  
 Urrea de Jalón, 1008, 1232, 1567, 1619, 1786 y 1810.  
 Urriés, 1276, 1476, 1538 y 1583.  
 Used, 1648 y 1718.  
 Utebo, 1122, 1214, 1584 y 1774.  
 Valdehorna, 1263 y 1619.  
 Val de San Martín, 1356 y 1619.  
 Valmadrid, 1068, n. 185; 1236, 1263, 1476 y 1694.  
 Valpalmas, 1153, 1501, 1538, 1663 y 1813.  
 Valtorres, 1214.  
 Velilla de Ebro, 1088, n. 189; 1232, 1324, 1408, 1774 y 1810.  
 Velilla de Jiloca, 1024, n. 178; 1284 y 1560.  
 Vera, 1810.  
 Villadoz, 1236 y 1300.  
 Villafeliche, 1180, 1604, 1718 y 1810.  
 Villafranca de Ebro, 1232, 1567 y 1592.  
 Villalba, 1153, 1262, 1501 y 1670.  
 Villamayor, 1214, 1263, 1351, 1356, 1584, 1656, 1754 y 1806.  
 Villanueva de Gállego, 1071, 1394 y 1411.  
 Villanueva de Jiloca, 1214 y 1725.  
 Villanueva del Huerva, 1214, 1476 y 1604.  
 Villar de los Navarros, 1592 y 1830.  
 Villarreal, 1032, 1036, 1112 y 1810.  
 Villarroya de la Sierra, 1153, 1338, 1496, 1584, 1619 y 1673.  
 Vistabella, 1284, 1452, 1604 y 1840.  
 Viver de la Sierra, 1052, n. 182; 1064, n. 184; 1398 y 1694.  
 Zuera, 1071, 1214, 1538, 1539, 1592 y 1786.

## SECCIÓN SÉPTIMA

Edictos, Llamamientos y Anuncios de los Juzgados de primera instancia, Municipales, Militares y Eclesiásticos.

**Requisitorias.**—Emplazando a las personas siguientes:  
 Joaquín Pardos Piqueras, p. 1532.  
 Anastasia Rodríguez Vilches, p. 1532.  
 Paulino Benito Urgel, p. 1532.  
 Juan Blasco Capapé, ps. 1532 y 1584.  
 Enrique Fernández y González, p. 1532.  
 Lázaro Lagoma Fernández, ps. 1532 y 1544.  
 Pedro Bosquel Marín, p. 1544.  
 Cándido Hernández Marqueta, p. 1544.  
 Vicente Comas Turel, p. 1584.  
 José Roque Rivas, p. 1584.  
 Rafael Trujillano Marín, p. 1599.  
 Manuel Mur Galindo, p. 1612.  
 Francisco Sánchez Delgado, p. 1612.  
 Lorenzo Fernández Surruca, p. 1612.  
 Pablo Mireki Bachs, p. 1624.  
 Julián Ucar Soria (a) *Bartolillo*, p. 1624.  
 Conrado Manuel Alda Peña, p. 1656.  
 Serviliano del Río Ponce, p. 1656.  
 José Martínez Gómez, p. 1656.  
 José Zárate, p. 1656.  
 Bernabé Martínez Serrano, p. 1673.  
 José Calavia Fernández, p. 1702.  
 Julián Martín Paz, p. 1702.  
 José Vicente y Vicente, p. 1702.  
 Luis Bausells Robledo, p. 1709.  
 Francisco Esteban Campos (a) *Frasquito*, p. 1710.  
 María del Carmen Jiménez Duval, p. 1710.  
 Francisco Abellana (a) *el Ratica*, p. 1726.  
 Manuel Cascán Elías, p. 1726.  
 Elías Gil Andrés, p. 1726.  
 Juan Molina Moreno, p. 1726.  
 Alejandro Domingo Lainex (a) *Chorras*, p. 1749.  
 Isidoro López Montañés, p. 1778.  
 Miguel Belmonte Yedra, p. 1786.  
 José Gracia Expósito, p. 1786.  
 Germán Artola Ferrer, p. 1814.  
 Vicente Sánchez Talavera, p. 1814.  
 Francisco Martín Abenia Amorós (a) *Almadrado*, página 1841.  
 José Capilla Gómez, p. 1841.  
 Antonio de Gracia Expósito, p. 1841.  
 Guillermo Lecina Manzanares, p. 1841.  
 Pedro Orga Aliaga, Félix Burillo Jaime y Justo Royo Argachal, p. 1841.  
 Martín Monzón Fernando, p. 1841.  
 Emilio Romoguera Corne, p. 1841.  
 Ángela Rodríguez Torrijos, p. 1841.  
**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**—Llamando a las personas que a continuación se expresan:  
 Isidoro López Montañés, p. 1532.  
 Ramón Samper Va (a) *Reverte*, p. 1624.  
 Nazario Pérez Gállego, p. 1624.  
 Juan Ramos Abance, Angel Murillo Montalar, Antonio Salvador y Aniceto Esteban, p. 1754.  
 Francisco Cortés, p. 1786.  
 Manuela Muñoz, p. 1840.  
**Alcañiz.**—Citando a Francisco Gabarri Gabarri (a) *Panarra*, p. 1155.  
**Asóiz.**—Citando al niño Eusebio, sobrino de Rosa Andreu y Alvaro, p. 1503.  
**Arcena.**—Citando a Carmen Ros Blasco y Antonio Villoro Forniles, p. 1510.  
**Ateca.**—Notificando una sentencia a Domingo Guerrero Yagüe, p. 1154.  
 —Citando a Rafaela de la Peña Sánchez, p. 1278.  
 —Idem a un joven de unos trece a catorce años de edad, gitano, que en la noche del 15 de Agosto se encontraba en Ateca, p. 1576.  
 —Idem a Antonio Sánchez Vargas, ps. 1638 y 1730.  
 —Idem a dos desconocidos que en la noche del 20 al 21 de Octubre último penetraron en un departamento de primera del tren ascendente de Zaragoza a Madrid y trataron de robar a dos viajeros que en él iban, p. 1778.

- Audiencia provincial de Bilbao.**—Citando á Isidoro Ezpeleta Pérez, p. 1272.
- Belchite.**—Citando á Vicente Bosqued Garcés, p. 1015.
- Subasta de bienes sitios en Nogueras (Teruel), ps. 1060, 1147 y 1278.
- Idem id. en Moneva, p. 1071.
- Idem id. en Villar de los Navarros, ps. 1087, 1148, y 1395.
- Idem id. de la propiedad de D. Francisco Villanueva, ps. 1104, 1172 y 1395.
- Idem id. sitios en Aguilón, ps. 1108, 1192 y 1395.
- Idem id. pertenecientes á Jorge Ramos Beltrán, páginas 1016, n. 177; 1222 y 1368.
- Idem de una casa sita en Belchite, ps. 1103, n. 191; 1278 y 1394.
- Idem de bienes sitios en Villanueva del Huerva, páginas 1113 y 1387.
- Idem id. en Herrera, ps. 1367, 1568 y 1726.
- Idem de un caballo, p. 1467.
- Idem de bienes y semovientes, ps. 1540, 1639 y 1760.
- Llamando á los herederos de D. Gabriel Gil Nogueras, página 1814.
- Borja.**—Llamando herederos de D. Alejandro Galindo Meneses, p. 983.
- Citando á Antonio Gracia Expósito, Antonio Rodríguez Lapeña y Demetrio García García, p. 983.
- Idem á Manuel Gracia Jiménez, p. 984.
- Idem á Félix Martínez García y Joaquín Sariñena Jianche, p. 1004.
- Subasta de fincas sitas en Gallur, ps. 1068 y 1155.
- Notificando una sentencia á D. Alfredo Augusto Masenet, p. 1016, n. 177.
- Citando á Ignacio Villanueva Gil, p. 1279.
- Subasta de fincas sitas en Bulbuenta y Borja, p. 1443.
- Citando á Rosa Levante Díaz y dos más, gitanas, página 1612.
- Subasta de una finca perteneciente á D. Mariano Pardo Lahuerta y su esposa D.<sup>a</sup> Filomena Balaga Lahuerta, p. 1539.
- Citando á un sujeto, relojero, que el día 15 de Noviembre se encontraba en Mallén, p. 1648.
- Idem herederos de D.<sup>a</sup> Juana Remón Lafuente, p. 1728.
- Idem á Julio Oliya Sierra, p. 1778.
- Briviesca.**—Citando á Prudencio Matute Torrijos, p. 1510.
- Calamocha.**—Citando á Manuel Juste Allueva (a) Sales, p. 1048.
- Calatayud.**—Citando á Concepción Mateo de la María y á Concepción Sellés Mateo, p. 983.
- Subasta de un campo sito en El Frasnó, ps. 1715, 1016, 1068, n. 185.
- Idem de semovientes, p. 1080, n. 187; 1279, 1540.
- Participando haberse incoado expediente de información posesoria por:
- D. Simón Badesa Ruiz, p. 1115.
- Angela García Melendo, p. 1115.
- D. Manuel Gonzalo Gaya, p. 1338.
- Ramón Francia Jacobo, p. 1396.
- Crispín, Julián, José y Raimunda Gil Chueca, p. 1639.
- D. Pascual Hernández España y D. Antonio Hernández España, p. 1761.
- Llamando á los legítimos dueños del importe de un cheque de 1.014 francos de la Agencia del Banque Russe-Chinoise, en New York, á favor de Pedro García, en Calatayud, contra la casa Villarroya y Castellano, de Zaragoza, p. 1215.
- Citando á Angel Puerta Fernández de Córdoba, p. 1232.
- Idem á Inocencio Galán, p. 1243.
- Idem á Ambrosio Franco Torres, p. 1285 y 1443.
- Idem á Antonio Monserrat González, p. 1286.
- Llamando herederos de D. Florencio Melús Rodríguez, p. 1368.
- Citando á Julio Gómez de Fabián y tres más, p. 1467.
- Idem á D. Juan Andrés Simoni y D. A. L. Lanseigne, ps. 1664, 1750 y 1778.
- Notificando el embargo de las fincas que se expresan á los mismos, p. 1674.
- Llamando herederos de D.<sup>a</sup> Vicenta Cortés y Martínez, p. 1690.
- Requiriendo á D. Juan Gómez Caballero á que satisfaga las costas causadas en el pleito incoado por doña Juana Caballero Gracia contra D. Joaquín Díez Moros, sobre reivindicación de patria potestad y otras reclamaciones, p. 1710.
- Subasta de bienes pertenecientes á D. Agustín Curto Gasol y su hijo D. Agustín Curto Carlés, p. 1814.
- Caspe.**—Subasta de una finca sita en Fabara, ps. 1088, 1280, 1487 y 1600.
- Idem de otra id. en Sástago, ps. 1040, n. 180; 1280 y 1509.
- Citando á Antonio Oliver Roca y otros, p. 1115.
- Idem á Emilio Manuel Albesa Martí, p. 1243.
- Encargando la busca de dos hombres desconocidos que el día 27 de Agosto salieron de Mequinenza conduciendo un caballo, p. 1279.
- Llamando á los causahabientes de D. Valentín Olaso Miguel con motivo del expediente de información posesoria promovido por dicho Sr. Olaso, ps. 1280 y 1620.
- Citando á Serafín Batiste García, p. 1396.
- Daroca.**—Subasta de fincas pertenecientes á D. Ceferino Villanueva Coronas y D.<sup>a</sup> Dámasa Rosado de Gracia, página 1240.
- Citando á Antonia Remigia Hernández Dual, p. 1396.
- Egea de los Caballeros.**—Subasta de fincas sitas en Tausete, p. 1004.
- Idem de bienes sitios en Egea, ps. 1088 y 1428.
- Idem de fincas en Remolinos, ps. 1032, n. 179; 1244 y 1487.
- Citando á Julián Fabrè Berlín, p. 1295.
- Falset.**—Citando á Manuel Alonso Gracia, p. 1072.
- Figueras.**—Citando á los padres de Antonio Muñoz Abadía, p. 1718.
- Huesca.**—Citando á Miguel Gazo, p. 1488.
- Igualada.**—Notificando una sentencia á D. Pascual Galve, p. 1502.
- La Almunia.**—Llamando herederos de D. Pedro Alejandro Aznar Jarabo, p. 1052, n. 182.
- Citando á Eugenio Sánchez Criado, p. 1056, n. 183 y 1244.
- Idem á Manuel Conrado Alda Peña, p. 1216.
- Idem á Carmen Jiménez Duval, p. 1244.
- Idem herederos de D.<sup>a</sup> María Ballesteros Alava, página 1412.
- Idem id. de D. Manuel Vela Gutiérrez, p. 1443.
- Encargando la busca de dos caballerías robadas al vecino de Alagón Mariano Peñafiel Nayarro, p. 1834.
- Liria.**—Citando á Juan Cervera Gijón, p. 988.
- Logroño.**—Anunciando la petición hecha por D. Leopoldo Pérez Ordoyo para modificar los apellidos en el sentido de llamarse D. Leopoldo Pérez-Ordoyo Ovejas, página 1296.
- Lucena del Cid.**—Citando á Primitivo Edo Gascó, p. 1510.
- Madrid.**—Citando herederos de D.<sup>a</sup> Florentina Pelegrín Serrano, p. 1044.
- Idem á los que se crean con derecho á los bienes de tres capellanías laicales amayorzadas fundadas en la Iglesia de Tierga por D. Millán Blasco y Gil, p. 1072.
- Emplazando á D.<sup>a</sup> Elvira Heredia y D. Santiago y don Manuel Sofí Heredia, ps. 1192 y 1770.
- Molina de Aragón.**—Citando á Antonio Moreno Mas y José Sanz Alamó, p. 1576.
- Pilar.**—Notificando una sentencia á los herederos de don Antonio Murillo Marcén y D.<sup>a</sup> María Solanas Letosa, página 982.
- Idem otra idem á Carlos Jiménez Díaz, p. 1015.
- Subasta de fincas, p. 1042.
- Citando á Pablo Ginés Anadón, p. 1043.
- Idem á Avelino Rojas Velaza, p. 1048.
- Idem á Vicente Martínez Alba, Juan Ruiz Bresser y Rosario Ruiz, p. 1048.
- Idem á Ana Coloma Gil, p. 1064.
- Notificando una sentencia á Wenceslao Grau, p. 1068.
- Idem otra idem á Manuel Fernández Julián, p. 1080.
- Subasta de fincas sitas en esta ciudad, ps. 1104, 1123 y 1277.
- Citando á Salvador Gonzalvo, p. 1107.
- Idem á Marcelina Menéndez Fernández, p. 1024, n. 178.
- Anunciando el nombramiento de síndicos de la quiebra del comerciante D. Juan Forcadás Tusquellas, página 1040, n. 180.
- Citando á José Jimeno, p. 1068, n. 185.
- Notificando una sentencia á Lino Simón Salas Pérez, página 1084, n. 188.
- Idem otra idem á Andrés Hernández Martínez y Venancio Hernández Martínez, p. 1084, n. 188.

- Citando á María Gálvez, p. 1113.
- Idem á Sebastián Banzo Urrea, p. 1146.
- Notificando una sentencia á Froilán Cazcarro Argós, página 1147.
- Idem una providencia á D. Enrique Aparicio Bádenas, página 1153.
- Citando á José Pérez Vila, p. 1180.
- Idem á Julio Gómez de Fabián, p. 1215, 1277.
- Idem á Vicente Martínez Alba, p. 1215.
- Idem á Pablo Ginés Anadón, p. 1215.
- Idem á Bonifacio Alvarez Huarte, p. 1215.
- Idem á Escolástico Palacios Solanas, p. 1221.
- Idem á cuantas personas tomaron participación en el billete de la Lotería Nacional núm. 30. 731, del sorteo de 20 de Julio de este año, expedido por la depositaria Felipa Mateo, p. 1221.
- Idem á Manuel Cascán Elías y Antonio Marcén Lacambra, p. 1232.
- Idem á los acreedores de la quiebra de D. Juan Forcadas Tusquellas, p. 1240.
- Idem á Marcelina Menéndez Fernández, p. 1278.
- Idem á Juan Ruiz Berges, p. 1285.
- Idem á Justo Sebastián Franco y Enrique Cuenca Colás, p. 1285.
- Notificando una sentencia á Florencio Barragán, página 1367.
- Idem otra Idem á Virgilio Gil Escuer, p. 1367.
- Participando el nombramiento de síndicos de la quiebra de D. Juan Forcadas Tusquellas, p. 1376.
- Ordenando á los acreedores de la quiebra de D. Juan Forcadas presenten á los síndicos los títulos ó documentos justificativos de sus créditos, p. 1386.
- Citando á Manuel Cascán Elías, p. 1386.
- Subasta de bienes en Borja, p. 1440.
- Notificando á José Manuel Ayesa Gracia la pena impuesta por la Audiencia provincial en la causa que se le siguió por estafa, p. 1442.
- Citando á Adrián Estévez, p. 1446.
- Idem á Santos Gascón y tres más, p. 1446.
- Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Santos Sanz Vicente, p. 1479.
- Llamando herederos de D. Hermenegildo Sarte Gracia, ps. 1502 y 1734.
- Citando á Orencio Cornago y Antonio Clavero, p. 1502.
- Idem á Bonifacio Alvarez Huarte, p. 1509.
- Idem á Arsenio Rey Olave, p. 1509.
- Idem á los parientes de los alienados que se expresan, página 1539.
- Notificando una sentencia á José Casañ, p. 1539.
- Llamando herederos de D.<sup>a</sup> Joaquina Sáinz Martínez, página 1544.
- Citando á Elías Barrios Lacómara, p. 1552.
- Idem á Felipa Mateo y Mateo, p. 1567.
- Idem á Angela Ruiz, p. 1568.
- Notificando una sentencia á Luis Felipe Bausells, Robledo y Eduardo Torrecilla Torrecilla, p. 1599.
- Citando á Emilio Rodríguez Peralta, p. 1673.
- Idem á Madame Eugenia Fongére, Mr. Wood y Mr. Girault, p. 1730.
- Idem á Manuela Landa Sancho, p. 1734.
- Idem á Enrique Domenech Montaner, p. 1790.
- Anunciando el hallazgo de restos humanos en la caseta denominada Torre de Barber, sita en término de Zuera, p. 1814.
- Subasta de una finca sita en Villanueva y Geltrú, página 1841.
- Pamplona.**—Citando á Emilio Jiménez Martínez, p. 1052, n. 182.
- Idem á Juan José Amador, p. 1176.
- Encargando la busca de la prenda que se expresa, robada á D. Hilarión Lezcano de su casa de la calle de la Ciudadela, núm. 7, 2.º, p. 1444.
- Pina.**—Citando á Rafael Vilellas Monforte, p. 1043.
- Subasta de semovientes, ps. 1108 y 1088, n. 189.
- Citando á las personas que puedan aportar algún dato con referencia al cadáver de un hombre de las señas que se expresan, arrollado por el tren 875 en el kilómetro 34'300 de la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante el día 18 de Agosto, p. 1180.
- Idem á Felipe Lon Ruiz, p. 1295.
- Idem al Jurado Juan Barreiro Moreno, p. 1295.
- Subasta de fincas y semovientes pertenecientes á Eugenio Candomeque Artajona, ps. 1340 y 1443.
- Llamando herederos de D. José María Sáinz y Sáinz, página 1548.
- Subasta de bienes y semovientes, ps. 1548 y 1664.
- Idem de un campo sito en Monegrillo, p. 1576.
- San Pablo.**—Emplazando á Juan Simón Pinos, p. 982.
- Idem al Excmo. Sr. Conde de Santa Cruz de los Magueles, p. 983.
- Subasta de bienes muebles, ps. 992, 1113, 1263 y 1442.
- Citando á Gabriel Adrián López (a) *Botero*, p. 1004.
- Notificando una sentencia á D.<sup>a</sup> Dolores Navas Colmenares ó á sus herederos, p. 1008.
- Citando á Alfonso Paulino Gracia Borque, p. 1008.
- Idem á Salvador Gracia Falcón, p. 1015.
- Participando el nombramiento de Síndicos del concurso necesario de D.<sup>a</sup> Braulia Lorente Mendieta, página 1032.
- Citando á Antonio Martín Quiroga, p. 1032.
- Idem al gitano Antonio Jiménez Clavería, p. 1048.
- Idem á Juliana Muñoz Gómez, p. 1064.
- Idem á Rafael Moreno (a) el *Loco*, p. 1080.
- Idem á cuantos puedan proporcionar algún dato con referencia al cadáver de las señas que se expresan, recogido el dieciséis de Julio en aguas del río Ebro y término de la Cartuja Baja, p. 1087.
- Idem á Tomás Armentia Abalia y Santiago Pedro Calvo Miguel, p. 1108.
- Subastas de bienes sitios en Deza, ps. 1024, núm. 178; 1221 y 1446.
- Citando á Gaspar Pierre y á D. Luis Ugedo, p. 1040, n. 180.
- Idem á Ramiro García Galindo, p. 1068, n. 185.
- Idem á Modesto Huertas Benedicto y Mariano Lorenzo Sánchez, p. 1076, n. 186.
- Idem á Vicente Sigüenza Expósito, p. 1080, n. 187.
- Idem á Manuel Garate Salas, p. 1084, n. 188.
- Idem á Patricio Santiago Moñibas Durango, p. 1084, n. 188.
- Idem á los herederos de Mariano Fatás y Rafaela Búrillo, p. 1088, n. 188 y 1338.
- Notificando á D. Pascual Galve ó sus herederos haber sido nombrado D. Juan Urbez Navarro embargado para la tasación de los bienes que le fueron peribargados, página 1096, n. 190.
- Citando á Florentina María Garmendía y Usanga, página 1131.
- Idem á Alejandro Domingo Lainez, p. 1147.
- Idem á Victoriano Navarro Guerrero, p. 1154.
- Idem á José Vicente, p. 1154.
- Idem á Isidoro Alvarez Leal y otros, p. 1176.
- Subasta de una viña sita en El Burgo, p. 1184.
- Citando á Justo Marqués Ayllón y á Braulio Ricardo Carrasco, p. 1184.
- Idem á Ambrosio Matías de la Peña y Pantoja, p. 1221.
- Idem á D. Julio Chabanneau Laspade y D.<sup>a</sup> Flora Aldasoro Gil, p. 1243.
- Idem á Ramón Sebastián Iranzo y á Victor Tireta, página 1264.
- Subasta de fincas pertenecientes á D. Juan Salinas Aznárez y D.<sup>a</sup> Cristina Labiano Bellido, p. 1264.
- Idem á los parientes de los alienados que se expresan, página 1285.
- Idem á María Carreras Franco, p. 1295.
- Idem á Gregorio Caro Colás, p. 1295.
- Citando á Carmen Martín Sanz, p. 1351.
- Requiriendo á D. Gabriel Juvé Regul á que manifieste si acepta ó repudia la herencia de su difunto padre D. Juan Juvé, p. 1376.
- Citando á tres cazadores que el 12 de Septiembre almorzaron en la llamada Fuente Amarga, del acampo de D. Luis Pérez de Cistué, término de la Cartuja Baja, y á otros tres individuos que un domingo del mes de Julio entraron á cazar sin licencia en el mismo acampo, p. 1386.
- Idem á D. Vicente Sánchez Talavera, p. 1387.
- Idem á María Alcubierre Salvo, p. 1387.
- Idem herederos de D.<sup>a</sup> María de la Paz Genón y Fernández, p. 1436.
- Idem á los herederos de Mariano Fatás y Rafaela Búrillo, p. 1496.

- Idem á los habientes derecho de Rosario Sanz Ferrer, página 1442.
- Idem á los que puedan aportar algún dato para la identificación del cadáver de las señas que se expresan, encontrado el 29 de Septiembre en la acequia del Plano, punto conocido por la travesía del Chueca, en la parte posterior del cuartel de Caballería de Torrero, p. 1442.
- Idem á Magdalena Gilaberte, p. 1467.
- Idem á Julio Méndez y Méndez, p. 1467.
- Idem á Victoriano Jover Doménech, p. 1476.
- Idem á Amparo Betes Hernández, p. 1476.
- Idem á Cecilio Alijardé Gómez y dos más, p. 1487.
- Idem de romate á D. Ricardo López Sánchez, p. 1502.
- Idem á Andrés Mats Miguel, p. 1539.
- Idem á Luis Felipe Bausells Robledo, p. 1548.
- Idem á Juan Ferrer Ortega, p. 1599.
- Idem á las personas que puedan suministrar algún dato para el descubrimiento del autor ó autores de la colocación de un petardo en un balcón reja del piso entresuelo de la casa núm. 2 de la calle de la Morería, página 1600.
- Idem á Urbano Juan Pérez Jarauta, p. 1612.
- Idem á José Méndez Gascón, p. 1638.
- Idem á Juana Jiménez García y dos más, gitanos, página 1638.
- Participando á la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón haber solicitado D. Tomás Pelayo Diego-Madrado el cambio de la fianza que depositó su señor padre como Administrador de los citados ferrocarriles, del establecimiento en que se encuentra á la Caja de Depósitos, p. 1652.
- Llamando herederos de D.<sup>a</sup> Micaela Marcos García, página 1656.
- Citando á Germán Benedi Vela, p. 1670.
- Subasta de un campo sito en Utebo, p. 1670.
- Citando á Braulio Ricardo Carrasco y Ambrosio Marqués Ayllón, p. 1674.
- Idem á Vicente Laborda Lizabe, p. 1674.
- Llamando herederos de Carlota Alfonso Nogués, página 1690.
- Citando á las personas á quienes puedan pertenecer dos rollos de hierro galvanizado de 17 kilos de peso, ocupados á Miguel Serrano Jimeno y Mariano Lorenz Adán la madrugada del 9 de Octubre, p. 1718.
- Idem á Cayetano Granés, p. 1718.
- Idem á D. Enrique Carriazo, p. 1718.
- Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Ignacio Fernando Ferriol, p. 1749.
- Idem por D. Manuel Alonso Ferragut, p. 1818.
- Idem por D. Modesto Pérez Querol, p. 1826.
- Sos.**—Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Miguel Rubio Laserrada, página 984.
- Citando á Regino Marín, p. 1032, n. 179.
- Idem al llamado Jorge, criado de Felipe Antonio Jiménez, ps. 1286 y 1408.
- Idem á Manuel Filé Río, p. 1412.
- Idem á Segundo Basso Guelpa y cuatro más, p. 1412.
- Idem á Pedro Bermejo Peinado, p. 1488.
- Notificando una sentencia á Dionisio Laborda Alastuey y Lucía Leguz Remón, p. 1710.
- Talavera de la Reina.**—Citando á Carolina Escudero Gil, p. 1222.
- Tortosa.**—Citando á Mariano Martínez Vivanco, páginas 1216 y 1503.
- Valderrobres.**—Citando á Francisca Gabarri Jiménez, página 1412.
- Valladolid.**—Citando á Miguel Royo Sancho, ps. 1084, n. 188, y 1272.
- Subasta de una finca, ps. 1620 y 1790.
- Cabolafuente.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1116.
- Calatayud.**—Notificando á los herederos de D. Francisco Muñoz la designación de perito hecha por D.<sup>a</sup> Pabla Lapuente á favor de D. Rafael Blasco Durán para la tasación de una finca sita en Terrer, p. 1841.
- Cariñena.**—Notificando una sentencia á D. Joaquín Pueyo, p. 1244.
- Cetina.**—Subasta de una finca, p. 1656.
- Cinco Olivas.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1084, n. 188.
- Codo.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, ps. 1068 y 1600.
- Epila.**—Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Vicente Andiviela Burgos, p. 1104, n. 191.
- Escatrón.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1842.
- Fuentes de Jiloca.**—Notificando sentencias á D. Ignacio Guerrero Marco, ps. 1352 y 1842.
- Jaraba.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1116.
- Litago.**—Subasta de fincas, p. 1540.
- Maella.**—Subasta de una finca, p. 1124.
- Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Sebastián Monserrat, p. 1468.
- Pilar.**—Subasta de una caldera ó depósito de alcohol, páginas 1016 y 1104, n. 191.
- Idem de fincas pertenecientes á D. Mariano Babía, páginas 1044 y 1444.
- Citando á la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Vicenta Marcén y Zarrazaga, p. 1104.
- Idem al Jurado D. Sebastián Hernández Latorre, página 1467.
- Notificando una sentencia á la herencia yacente de doña Vicenta Marcén y Zarrazaga, p. 1730.
- Penas.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1340.
- Pradilla.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1104, n. 191.
- Ricla.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1770.
- San Pablo.**—Subasta de una prensa para alfalfa, p. 1016.
- Idem de bienes muebles, p. 1344.
- Idem de un campo, p. 1730.
- Tabuena.**—Citando á José Gracia Chueca, p. 1818.
- Tarazona.**—Subasta de una finca, p. 1710.
- Tauste.**—Citando á Bartolomé Navarro López, p. 1632.
- Terrer.**—Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria promovido por D. Guillermo Minguijón Ferrer, p. 1842.
- Torrijo.**—Citando á D. Joaquín Millán Jimeno, p. 1104, n. 191 y 1184.
- Tosos.**—Subasta de una casa, p. 1842.
- Urrea de Jalón.**—Citando á Hermenegildo Benedicto Marcuello, p. 1016.
- Urríes.**—Anunciando haberse instruido expediente para la inscripción de varias fincas en el Registro de la propiedad á favor de D. Crescencio Martínez Peire, página 984.
- Vera de Moncayo.**—Notificando una sentencia á D. Elías Marco y D.<sup>a</sup> Consuelo Catalá, p. 1376.
- Subasta de bienes muebles, p. 1503.
- Villamayor.**—Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. Andrés Bueno Sacasia, página 984.
- Zuera.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1308.

## JUZGADOS MILITARES

- Barcelona.**—Requisitoria citando á Angel Planté Pérez, página 1040.
- Idem á Román Calvo Simón, p. 1288.
- Idem á Manuel Doladert, p. 1479.
- Idem á Antonio Pañart Gistáu, p. 1480.
- Idem á Vicente Portal ó Porcal (a) *Che Carboné*, página 1511.
- Idem á Saturnino Dosado Millán, p. 1511.
- Idem á Ambrosio Martínez Clemente, p. 1511.
- Idem á Joaquín Gállego Herrero, p. 1512.
- Alfajarín.**—Citando á Angel Tolosana, p. 1420.
- Notificando un fallo al mismo, p. 1488.
- Alhama.**—Subasta de una casa, ps. 1412, 1648 y 1778.
- Aniñón.**—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1734.
- Biel.**—Anunciando haberse incoado expediente de información posesoria por D. José Sánchez Lavega, p. 1690.
- Bubierca.**—Citando á D. Emilio Monreal Cabronero, página 1468.

